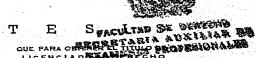


Universidad Nacional Autonoma de México

Facultad de Derecho



REGIMEN JURIDICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN EL PROCESO ASORAL



PRESENTA

Miguel Silvestre Vazquez Lopez

19B5





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TRDTCR.

REGIMEN JURIDICO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION ES EL PROCESO LABORAL

| CAPITULO | 1. | EL PROCESO EN GENERAL. | |
|-----------|--|---|--|
| | 1.1. 1.2. 1.3. | Ecras jurídica, acción y proceso. El procese como relación jurídica. Caracteres de la relación jurídica procesal. Presupuestos procesales. | 4 6 7 8 |
| CAPITULO | 2. | PRINCIPIOS Y CARACTERISTICAS DEL PROCESO LABORAL. | |
| | 2.1. 2.2. 2.3. | Conceptes de dereche procesal. Conceptos de derecho procesal del trabaje. Maturalesa, derecho público y privado. | 13 14 20 |
| | 2.4. | Fuentes del dereche processal del trabajo. | 21 |
| | 2.4.1. 2.4.2. 2.4.3. 2.4.4. 2.4.5. 2.4.6. 2.4.7. 2.4.8. 2.4.9. | Constitución. Ley Federal del Trabajo. Tratades Intermecionales. Les reglamentos. Analogía. Principles generales. Jurisprudencia. Costembre. Equidad. Interpretación e integración del derecho procesa. | |
| OAFTENT.O | 2.5.1. 2.5.2. 2.5.2. 2.5.4. 2.5.5. 2.5.6. 3. | del trabaje. Interpretación. Integratión. Integratión. Antencola. Ovalidad. Sentiles. Plexidildad. LOS MERIOS DE COMUNICACION PROCESAL. Per un emisión y destinatario. | 49 50 55 59 62 63 63 |

| | 3.1.1. | Redice objetives y ambjetives. | 77 |
|----------|--------------------------------------|---|----------------------|
| | 3.2.2. 3.2.3. 3.2.4. | Carta erdem o despache. Exherte. Otres: Comisión regatoris. | 81 82 96 |
| | 3.3. | Medios de cemmicación de les tribushes com otras guieridades no indiciales. | ,- |
| | 3.3.1. 3.3.2. | Oficie. Experición. | 91 91 |
| | 3.3.3. 3.4. | Otres: Real Previsión. Nedies de comminación de les tribunales a les | 91 |
| | | particulares. | 91 |
| | 3.4.1. 3.4.2. 3.4.3. 3.4.4. | Hetificación. Emplazamiente. Requerimiente. Oitación. | 92 92 95 96 |
| | 3.4.5. 3.4.6. 3.4.7. | Otrons Cerree y telégrafo. Por teléfono. Por radie y televisión. | 96 97 97 |
| | 3.5. | Nedice de comunicación de les tribunales cen autoridades y tribunales extranjeros. | 99 |
| | 3.5.1. | Exherte, carta e commicación regativa. | 99 |
| API TULO | 4.1. | LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN EL PROCESO LABORAL. Personal. | 102 |
| | 4.2. 4.3. 4.4. | Cédula. Por beletin Por edictos. | 103 105 106 |
| | 4.5. | De las notificaciones según las últimas reformas precesales. Efectos. Propésite. | 107 112 114 |
| | 4.7. | Conclusiones. | 227 |
| | ·特殊等于60年代。 | Bibliografía | 121 |

INTRODUCCION.

Escribir sobre una materia determinada realsonte no resulta-

Introducirse al mundo profundo del conocimiento y de las i—
deas parece difícil, pero precisamente el incursionar en ese más —
que mundo, universo, mos va señalando pautas o pasos a seguir, es —
decir el deseo por conocerlo nos hace a veces sentirnos pequeños, —
porque cuando cressos que ya lo conocemos, viene a resultar que a—
penas lo empezamos a comprender. Esto lo señalo con singular sinceridad en virtud de que siendo un alumno de la ciencia jurídica y en
especial del Derecho del Trabajo he llegado a pensar que apenas estoy en el umbral de ese mundo, de este universo.

Guando señalo que el incursionar en este mundo, en el universo, nos va señalando pautas o pasos a seguir se refiero precisamente a que nos va dando puntos de referencia y que poco a poco vezos-conjuntando mediante el estudio, análisis y comprensión cada elemento que nos ha de conducir al conocimiento del todo. Llegar al conocimiento del todo, a lo que así pudiera parecer, requiere obvisamente como lo señalaba, estudio, análisis y comprensión, además de esfuerzos voluntarios, que sobre todo se hace con gueto y tiempo y de dicación.

He decidido hacer este trabajo, el cual ponço en considera--ción de este Honorable Jurado, en virtud de que considero que es -muy intesante, los medios de comunicación en al proceso laboral que
pogo se ha escrito al respecto, y sobre todo por la práctica perma-

nente y cotidiana que he desarrollado como funcionario de la Jun-ta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, esto es-

Y en verdad que este trabajo no agota todo el conocimiento de los medios de comunicación en el Froceso Laboral, pero we siento satisfecho de escribir nobre el particular, porque ne guata, me inquieta y me nace ya que la vivo y desempeño con amor.

Espero que este trabajo sea provechoso y que algina de mia — ideas o conceptos pudieran servir como pie a otros estudios para — mis compañeros de la Facultad de Derecho, lo que me llenaría de alta y profunda satisfacción y que así, algún día, que estero no sealejano, pudiera conjuntarse lo que podríamos denominar Netodología, función, teoría y práctica de los medios de comunicación en el procedimiento Laboral en Káxico.

CAPITULO 1.

EL PROCESO EN GENERAL.

- 1.1. Horse jurídica, acción y proceso.
- 1.2. El Proceso como relación jurídica.
- 1.3. Caracteres de la relación jurídica procesal.
- 1.4. Presuprestos processles.

1. EL PROCESO EN GENERAL.

1.1. Forma jurídica, acción y proceso.

El fin nermal del proceso es la obtención de una sentenciaque, en forma vinculativa resuelva entre partes una controversia so bre derechos substanciales.

El derecho objetivo está integrado por normas abstractas de -las que derivan derechos substanciales que permiten la cesvivencia-social, regulando las acciones husanas e impeniendo a los hombres -um comportamiento determinado.

Desde este punto de viste, las normes jurídicas actúm como camas metivadora sobre la veluntad del sujete, es decir, establecen un deber ser.

All deber ser que establecen las nomas juridious se refiere al ebrar de varios sujetos, determinado lo que unos pueden hacer yque, por tanto, no debe ser impedido por los dense.

He sai como el dereche objetivo cecráine el ebrar de varies sujetes estableciende mendates que netivan una conducta determinada.

Pero el dereche objetivo ne sele establece conductas sine que a la ves crea sanciones contra quienes ne realicen la conducta preserita e ne respeto la fagultad etorgada al titular del dereche.

La parte preceptiva va dirigida a los particulares ereante —
en en ferer dereches substanciales que deben ser tutalidas; la tatg
la está contenida en la parte suncionadora de la norma que va dirigida a los degenes del Butelo impendenteles el deber de realizar eg
ten de segonión, en el esquesto de que les enjetes se eyençus a la-

controta preserita.

Pero enante el derecho ambjetivo es vielado pélo puedo tenorplema vigencia, nediente el operaisio de la función juristicalmal.

Heliante el dereche de meción, les sujetes preveem el ejerciale de la función jurisdiccional, para conseguir la estimfencióndel interés jurídico protegido par el legislador en su favor, en la norma abetracta.

Les dos intereses, el público-estatal de ver respetada la ley en les eases contrevertidos y elparticular de quienes tratan de cen seguir la tutela juridica a que tienes derecho, se conjugan en el proceso, cuyo seter inicial es el derecho de necida.

De lo diche se desprende que, por una parte, existe una petegted del Betado de hacer justicia, de dar a saña quien le suye, de setuar la volunted concrete de la ley; y, por etra, existe una potestad del particular de exigir justicia; potestad de chrar ante -los érganes jurisdiccionales del Estado. Per tanto, sóle en cuanteeristen estas des potestades, puode instanzarse y desarrellarse unprocese.

La dectrina mederna admite, per etra parte, que el proceso —
es, antes y más que etra cesa, instrumento: instrumente para la verificación de la verdad de los heches y la identificación de la negma legislativa que regula el caso concrete.

Dada su calidad de instrumental, al procese no es mecesario -

eusade les partes voluntariamente cumplen y se adaptan a la senduota prescrita por la nerma abstracta.

Decissos que el sedio que tiese el que pide justiels, el quedefiende su dereche, para instaurar el proceso cuande su dereche ha sido lesionade o desconocide, es la aceión. Pero la acción ne sólees el meter que sirve para instaurar un preceso, con el fin de obtener el respete a la tutela del dereche subjetive, y per tanto, la sotuación del derecho objetive, sino que lo vivifica hasta su terminación.

En efecto, el precese se inicia per una desanda en el que - - el particular pide un tipo de tutela jurídica que séle el jues pue- de dar y que efectivamente oterga mediante la sentencia, pere entre la desanda y la sentencia se realina una serie de actos dirigidos - a ebtener del Estado-jues el acto vinculativo que eterga la tatela-del dereche substancial a las partes centendientes. Todos estos actos este son posibles gracias a la acción que les impulsa y los mantienes en existencia.

1.2. Il preceso cepe relación jurídica-

Il process es una relación jurídica entre: jues, actor y rec: judicima act some trium personarus, actoris, rei, judicis.

Bots relación tione un carácter juridice indicentible, no -chatante que Caraclutti (1) "misgue la utilidad del concepto".

La relatifu jurídica se establece entre el Betede, como sijete espan de derechos y obligaciones y al cimindano, tenidán sujetode derechos y obligaciones. La serio de relaciones especiales, dice Ugo Rocco (2), " de estace derechos y deberes jurídices de derechopublice en cuante surgen come conside del proceso, pueden limaresrelaciones jurídicas procesales. Y como diches sujetos son tres: acter, demandade y érgane jurisdicaional, éstos constituyen les sujetos de la relación jurídica procesal.

La pluralidad de sujetes erigina una relación jurídica trilateral entre actor y Estado, per una parte, y entre decandade y Estade, por la etra-

El propie Wge Recce, (3) que hable de "la llemeda relación - jurídica precesal", la define diciende: es el conjunte de relaciones jurídicas, este es, de dereches y obligaciones regulados per el dereche precesal objetivo, que mediam entre actor y Estado y entre doman dado y Estado, nacidas del ejercicio del dereche de acción y de contradicción en juicio. Como reus in excipiendo fit actor, el derechede acción puede considerarse bilateral, principalmente en los procesos contencioses, en virtud del principio contradictorio: andiatur - et altera para-

1.3. Caracteres de la relación jurídica precesal.

La destrina unamine atribuye a la relación jurídica procesal,les miguientes caracteres:

I. De dereche público, ya que se origina entre les particulares y al Estado, que sobla ceme peder en el ejercicio de una petestad públicas la petestad jurisdiccional.

II. antinena, porque es del tede independiente del dereche sus tantivo heche valer.

IV. Tiene un objetivo particular, pues existe una pretensión del actor y etra del demandado, norsalmente antitética, que piden al Estado-jues la realisación de la norsa jurídica abstracta: que es el objeto del proceso.

V. Compleja, toda was que commende una serie de facultadesaisladas, <u>facultates exigendi</u> y obligaciones y cargas de las partesy de los érgunos jurisdiccionales, que constituyen el proceso missa.

VI. Dinámica o progresiva y no estática, en virtud de que se desarrolla con actes sucesivos de las partes y de los érganes juris-

VII. Unitaria, en cuanto que esta multiplicidad de facultades y de ebligaciones y cargas sucesivas, se funden y refinen en unarelación idealmente única, que tras vida con el ejercicio de la soción judicial, mediante la demanda y se extingue con la setencia. — Carmalutti (4) "ha negado este carácter".

VIII. Finalmente, para Calemandrei (5), "es una relación que supene la colaberación de las partes", como en el deporte, porque no eletante que les contendientes luchan entre ellos, para eltemer el triumfo, deben sujetarse a las reglas del juego, sin las cuales ne es posible llevarlo adelante.

1.4. Presupuestor processles.

Chisvenia (6), "emecia que para que pueda ver relación jurídios precesal, ne basta que existen los tres sujetos: érgano jurís diocissal, actor y demandado, sine que éstos deben tener ciertes requisites de capacidad.

Tales requisites de especidad sen, para los érgenos jurisdio

cionales, la competencia; para las partes; capacidad procesal, capacidad para representar a otro y, en algunos casos, capacidad de pedir en nombre propio la actuación de la voluntad de la ley que garantice un bien a otro a lo cual denomina substitución procesal. En ososes especiales, no deben existir circumetancias que una parte puedahacer valer como impedimento para la constitución de la relación procesal: litispendencia.

La doctrina de los presupuestos procesales se debe a los tratadistas alemanes, pero Chiovenda (7) "quien en Italia la sestuvo, tomando carácter institucional gracias a la divulgación de Calamandrei, Betti, Bedenti, Zanzucchi, etc., y a pesar de los puntos de vista de Carnelutti".

Pero ya clarificada puede resumirse diciendo que presupuestos procesales son requisitos basados en la potestad de obrar de los sujetos, que permiten al juez hacer justicia, mediante la constitución y desarrollo del proceso.

En vias neraeles, para que el proceso exista, se necesitan ---estos presupaestos:

La presentación de una demanda formal y sustancialmente válida; por un sujeto de derecho (actor); ante un órgano jurisdiccional-(jues) y frente a otro sujeto de derecho (demandado); teniendo los tres, parte y jues, requisitos de capacidad (en cuanto a las partess capacidad de ser parte y capacidad procesal; en cuanto al juess capacidad general, jurisdicción, y especial: competencia).

Pero, para que el proceso pueda llegar a su fin, se requiereel impulse procesal, es decir, la sotividad necesaria de las partospara que el precese avance, excepcionalmente tembién la motiviént — del jues puede impulsar el desarrelle del precese.

CITAS .

BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Carnelutti, Istituzioni del proceso civile italiano, Roma, 1956, I, p. 4
- 2.- Rocco, Ugo, Derecho Procesal Civil, de la Biblioteca Jurídica de Alberto Vásquez del Mercado, traducción de Felipede J. Tena, México, 1939, p. 60
- 3.- Ibidem p. 60
- 4.- Op. cit., p. 4
- 5.- Calamandrei, Istituzioni di diritto processuale civile secondo il nuovo codice, Padua, 1943, op. cit., vol. I, p. -169
- Chiovenda, Instituciones de Derecho Procesal Civil, traducción de S. Gómes Orbaneja, Madrid, 1948, vol., I. p. 61
- 7.- Ibidem p. 60

CAPITULO 2.

PRINCIPIOS I CARACTERISTICAS DEL PROCESO LABORAL

| 2.1. 2.2. 2.3. | Cenceptes de dereche precesal. Cenceptes de dereche procesal del trabaje. Saturalesa: dereche públice y privado. |
|--|--|
| 2.4. | Puentes del dereche processi del trabaje. |
| 2.4.1. 2.4.2. 2.4.3. 2.4.4. 2.4.5. 2.4.6. 2.4.7. 2.4.8. 2.4.9. | Constitución. Ley Federal del Trabaje. Tratades Internacionales Les reglamentes. Analegía. Principlos generales. Jurisprudencia. Costambre. Equidas. |
| 2-5- 2-5-1- 2-5-2- 2-3-3- 2-3-4- 2-3-5- 2-5-6- | Interpretable integración del derecho procesal del trabajo. Interpretable. Integración. Integración. Oralidad. Secollos. Fleribilidad. |

2.1. Concepto de derecho procesal.

Debesos entender el Derecho Subjetive como la facultad jurídicamente pretegida. "En su sentido fundamental, la palabra derechedesigna una facultad reconocida a una persona por la ley, y que le permite realizar determinados actos". (1) Ahera bien, esa ley que rg conece la facultad censtituye el contenido de otra aceptación del de recho, o sea del Dereche Objetive. Al respecto dice Flaniel (2): - -"En etro sentido, la palabra derecho designa el conjunto de Leyes; es decir, las reglas jurídicas aplicables a los actos humanos".

Al lado de las des especies apuntadas del génere derecho, en contrance una tercera llamada Dereche Precesal, que nace para que ne se frustre la teleclegia de la ciencia juridica.

Las ideas anteriores nos llevan a cencluir con Jesé Castillo Larradaga y Rafael de Pina (3), que el Derecho Precesal es "la disciplina jurídica que estudia el mistena de normas que tienen por objete y fim la realización del Derecho Objetivo a través de la tutela del Derecho Sabjetivo".

Re decir, ante la vielación e el desconocimiente de un derecho, hay tres sistemas para hacerle valer: La autotutela o <u>vindictaprivata</u> que perfila la idea de la justicia tenada per prepia mano; cete sistema está prehibido por el artícule 17 de muestra Constitución Pelítica al decir que ninguna persona pedrá hacerse justicia —
per of missa, ni ejercer violencia para reclamar su dereche. Sin enbarge, tiene el principie algunas excepciones, pudiendo poner ceso —
cjample, precisamente en el Dereche del Trabajo, la justicia que setemas por prepia mane les trabajaderes al estallar una huelge.

Finalmente, no siendo lícito el primero, ni siempre posibleel segundo, frecuentezente es necesario acudir al tercer sistema conocido con el nombre de Proceso, que toma vida cuando el Estado asume la titela de sus derechos arrogándose la jurisdicción.

Así entonces, referido a una rama del Derecho en particular, nos es iable decir con Eduardo J. Couturo (4):"El Derecho Procenal - Civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, - desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado Proceso Civil".

2.2. Concepto de derecho procesal del trabajo.

El Derecho Procesal, según hemos visto, supone la función —
jurisdiccional como potestad del Estado. Esta función, entendida como la potestad de decir el derecho, "puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del Derecho Objetivo median
te la aplicación de la norma general al caso concreto" (5).

De este modo, el órgano juriediccional construye un silogismo jurífico en donde la premisa mayor es la norma, la premisa canores la conducta y la conclusión es la sentencia.

Este concepto estricto de Derecho Frocesal tiene plena validez en la administración de justicia por parte de las Juntas de Concilisción y Arbitraje, sin embargo, como la función de las Juntas no se constriñe a écoir el derecho, tenemos que concluir en el sentidode que el concepto señalado resulta reducido.

En efecto, las Juntas tienen una triple función: conciliar,decir el derecho y construir el derecho.

Respecto a lo primero podemos decir que es una atribución — fundamental de las Juntas; el procedimiento conciliatorio debe intem tarse y agotarse como cuestión previa a todo trámite. Para llegar aesta conclusión, basta con leer el contenido de los artículos 875 y—876 de la Ley.

Artículo 875. La audiencia a que ce refiere el artículo 873constará de tres etapas:

- a) De conciliación:
- b) De demanda y excepciones, y
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partesque concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán interveniren el momento en que se presenten, miempre y cuando la Junta no haya
tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspon
diente.

Artículo 876. La etapa conciliatoria se desarrollará en la -

- Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados;
- II. La Junta intervendrá para la celebración de pláticas en tre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conoilistorio;
- TII. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por la Junta pro

ducirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;

IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspen da la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una solavez, la suspenderá y fijará su reamudación dentro de los coho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;

V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá porinconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; 7

VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación, seles tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse --personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

Acerca de la obvia facultad de decir el derecho, quela con signada, entre otros, en los artículos 878, 903 y 919 de la Ley, que forman parte del Capítulo XVII del Título Catorce, que se refiere al Procedimiento para la tramitación y solución de los conflictos individuales y de los colectivos de naturalesa jurídica.

Por la importancia que reviste, nos permitimos destacar el contenido del artículo 878 en la parte que nos interesa:

II. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que
se trate del trabajador, no cuapliere los requisitos caitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el plantea
miento de las adiciones a la demanda, la Junta lo prevendrá para
que lo haga en ese momento.

III. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procedorá en su caso, a dar contestación a la demanda cralmente o por escrite. En este último caso estará obligade a entregar copia simple al - actor de su contestación; si no lo hace, la Junta la expedirá a costa del demandado.

IV. En su contestación opondrá el demandado sus excepciones—
y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos —
aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando losque ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicacio—
nes que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán que se
tengan por admitidos aquellos sobre les que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y —
simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión
de ástos no entraña la aceptación del derecho.

V. La excepción de incompetencia no exime al demandado de -contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y la -Junta se declara competente, ne tendrá por confesada la demanda;

VI. Las partes podrán, por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus alegatos si lo solicitaren;

VII. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inasciato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, semalando para su continuación una fecha dentro de los cinoc dias siguientes; y

VIII. Al concluir el periodo de desanda y excepciones, se —
pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas. Si —
las partes están de acuerdo con los hechos y la controversia queda —
redacida a un punto de derecho, se declarará cerrada la instrucción.

Al decir del maestro Mario de la Cueva, autor de obligada -referencia cuando se escribe sobre Derecho del Trabajo, para la crea

ción del dereche que realmente haya de regir las relaciones de trabeinderes y patrones son imaginables dos sistemas: se puede dejar en libertal a les grupos sociales de trabajederes y patrones para que formulen el derecho del trabajo en las capresas e industrias y, en efecto, es la solución admitida en los contratos colectivos, pero el Estado contemporáneo, desde hace algunos años y en ramón de las luchas sociales, remunció al napel de simple espectador de las luchassociales e interviene, con intensidad diversa, en la formación del - derecho del trabajo: en algunos casos, ahí donde gún priva la politi ca del liberalismo económico el Estado se limita a dictar las leyesde trabajo y deja al convenió de las partes y a la huelga la fijación de las cendiciones de trabajo, pero la majería de los Estados 🛫 ha requelto intervenir más eficamente, a petición de parte y en algunes casos de eficio, en la dicha fijación de las condiciones de --trabajo, evitando los gravas incenvaciontes de una lucha libre entre las clases sociales. Esta actitud mignifica que el Estado, ademis deexpedir la Ley, diota también el Derocho particular para una empresa e was rese industrial. La mesva actividad del Estado implica la aporición de mevas enteridades, pues el viejo Poder legislativo, titular de la función legislativa, ne es apte para el ejercicio de las muevas labores, perque ne pedria descender al conocimiente de los -proplems singulares de cada patrono, ni intervenir en les ceaflictos de cada negociación (6).

Le exterior queda confirmado por la Corte. Les conflictos -coloctives de naturaleza econémica por no tener un contenido juris--discional, no pueden dar origen más que a violaciones procesales, --- nunca de fondo, en razón con lo cual solamente es procedente el juicio de garantíam por violaciones cometidas dentro de la secuela delprocedimiento (7).

Con vista a lo dicho, el concepto de Derecho Procesal del -Trabajo debe involucrar, pues, todas las funciones de las Juntas.

Antes de llegar a nuestro propio concepto, revisemos lo quedicen algunos tratadistas.

Para Armando Porras López (8), "el Derecho Procesal del Trabajo, es aquella rama del Derecho que conoce de la actividad juris diccional del Estado respecto de las normas que regulan las relaciones laborales dende los puntos de vista económico y jurídico".

Según Alberto Trueba Urbina (9), "el Derecho Procesal del —
Trabajo es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividadjurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, para el —
usantenimiento del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales, interobreros e interpatronales".

Arturo Valenzuela (10), por su parte señala que: "El Derecho Procesal Objetivo en sateria de trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del Estado y de las partes en el proceso, para hacer efectiva la satisfacción de los intereses particulares nacidos de la relación jurídica de trabajo".

Analizando los conceptos transcritos tenemos que estar en —
desacuerdo con ellos rues estos autores se refieren unicamente a lafunción jurisdiccional olvidando que las Juntas también concilian yconstruyen el derecho.

Así pues, para nosotros, el Derecho Processi del Trabajo esel conjunto de normas que regulan la sotividad del Estado, a travésde las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Artitraje, ten---diente dicha actividad a buscar la conciliación en los conflictos de
trabajo, y, de no ser ésta posible, a resolver los conflictos, por -via jurisdiccional o esitiendo el derecho aplicable al caso concreto,
siempre dentro de su propia órbita de facultades.

Ahora bien, como las Juntas no son las únicas autoridades — del trabajo, es necesario, para no dejar incompleto el rubro que non ocupa, hacer aunque sea una breve referencia a las funciones de las-otras autoridades.

Al lado de los órganos jurisdiccionales en materia de trabajo, encontramos diversas autoridades de carácter administrativo. Por consiguiente, desde el punto de vista formal, sus funciones son admi mistrativas; sin embargo, desde el punto de vista material, en adición a las funciones tarbién administrativas, tienen ciras que, porvía de ejemplo, vasos a secalar.

La Secretaría del Trabajo asume funciones conciliatorias - - cuando trata de avenir a las partes en los conflictos colectivos sujetos a jurisdicción federal.

La Secretaria de Hacienda dice el derecho cuando resuelve --sobre las inconformidades presentadaspor los trabajedores en mate--ria de reparto de utilidades.

Las comisiones para la fijación de los salarios mínimos, - - orean el derecho al semalar los salarios que deben regir en las distintas conas económicas en que, para este efecto, está dividido el - pafe.

2.3. <u>Maturaleza, derecho público y privado</u>.

Recopcolendo que es discutible la clasificación del derecho-

en Público y Privado, pero aceptándola como de uso corriente, nues tro primer intento tiene que consistir en dar cabida al Derecho Procesal del Trabajo en una de estas dos remas.

Refiriéndose al Derecho Procesal Civil, De Buen, Demofilo, — escribe (11) que "cierto es que el procedimiento civil es un modo de hacer valer los derechos privados, y, en este sentido, se relacionación el Derecho Privado, cierto también que el Derecho Procesal estámovido por el impulso privado al que en muestra ordenación positivase reserva la iniciativa pero ello no impide el hecho fundamental de que en el procedimiento entre en relación el titular de un derecho privado con el Estado, poniendo los medios necesarios para obtener — de éste la declaración de un derecho y la ejecución consiguiente, y, por esta razón, el Derecho Procesal es un Derecho Público".

Así pues, si el Derecho Procesal Civil es Público a pesar de que su aplicación tiene como objetivo la tutela de un Derecho Privado como lo es el Derecho Civil, por mayoría de rasón es Público el — Derecho Procesal del Trabajo cuya finalidad es dar protección al Derecho Sustantivo del Trabajo que siendo discutible que forme parte — del Público, o que sea un Derecho Social, ciertamente no es Privado.

Asf pues, tenemos que concluir que el Derecho Procesal del Trabajo forma parte del Derecho Público: Por la naturalesa imperativa de las normas que contiene, por el interés jurídico que protege y
por la calidad jurídica de las personas que intervienen en el Proceso Laboral.

2.4. Fuentes del derecho procesal del trabajo.

Como introducción al estudio del rubro que estudiamos, queregos transcribir algunos comentarios de Béstor de Buen (12). Son un tanto extensos, pero fragmentarlos sería en perjuicio de la clari—
dad: La teoría de las fuentes del Derecho es, ciertamente, uno de —
los tesas fundamentales de la teoría general del derecho. Quizá alre
dedor de ella se den los planteamientos más importantes de la vida —
jurídica, en la medida en que la norma, escrita o de derecho consuetudinario, en cuanto regla de conducta, constituye su personaje prin
cipal. El derecho, en tanto que disciplina, se manifiesta precisamen
te en la norma. Todo lo demás es antecedente o consecuencia. En o—
tras palabras: el derecho es, por encima de todo, un conjunto de nor-

Las normas por lo tanto, las protagonistas del derecho. La teoría de las fuentes constituye el examen de su naturaleza, de su origen, del orden que guardan, de su prelación. El legislador habráde tenerla presente al diotar nuevas disposiciones o al modificar odejar sin efecto aquállas que estima inconvenientes. Quienes tienenla función de resolver las controversias: la función jurisdiccional,
tendrán que atender primordialmente a esta teoría para elegir la nor
ma aplicable.

La expresión fuente del Derecho no es, sin embargo, un concepto fácil, Claude du Pasquier, en una frace ya tradicional, ha sefialado que: El término fuente crea una metáfora bastante feliz, pues
resentarse a las fuentes de un río es llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra; de manera semejante, inquirir la fuente de
una disposición jurídica, es buscar el sitio en que han salido de -las profundidades de la vida social a la superficie del derecho (13).
Farece entonces que fuente es la circumstancia social en que se crea
al derecho. Pere, en muestre concepto, al hablar de las normas tene-

mos que referirnos al dato objetivo de su expresión forzal y no a — sua antecedentes. Por ello cressos, en contra de la opinión de Garofa Máynez y otros autores, entre ellos Luis Villoro (14), que es —
fuente la ley y no el proceso de su integración, o sea el proceso —
legislativo. En otras palabrass quien busque el derecho, habrá de —
buscarlo en la ley, en la contumbre o en la jurisprudencia, por ci—
tar sólo las más importantes fuentes formales, y no en la legisla—
ción, el proceso consuetudinario o en el proceso jurisprudencial.

Esta diferencia conceptual nos lleva, no a tratar de resolver el problema tecnológico, sino a eludirlo. No se entienda que - ello es una solución simplista. Por el contrario, pretendenos facilitar el conocimiento de la cuestión que se obscurece cuando al plantearla se utilizan términos poco claros. For ello henos denominado a
este capítulo, simplemente, las normas de trabajo, intentando hacerreferencia a lo fundamental, esto es, a las reglas que deben de observarse para la solución de los problemas propios del derecho laboral.

La expresión fuente, sin embargo, aparenta ser más adecuadacuando se intenta hacer referencia a dos cuestiones de principal importancia. La primera se refiere a los factores o elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas y que suelen denominar se fuentes reales o materiales. La segunda atiende a aquellos documentos que encierran el texto de una norma, el documento en que originalmente se plassó la Constitución de 1917, y que son conocidos como fuentes históricas.

Aunque respecto de ambos la expresión fuente, en la concepción de Du Pasquier, parece más técnica, tampoco creemos que deba -- de ser utilizada en la medida en que pueden encontrarse sustitutos-

En realidad, la clásica tripartición en fuentes formales, ...
fuentes materiales o reales y fuentes históricas es, en sí misma, ...
arrónea, porque intenta presentar como especies de un mismo género tres conceptos que, evidentemente, no tienen un denominador común. ...
La norma, en el esquema de Kelsen, como juicio, nada tiene que ver con los factores sociales que determinaron su nacimiento, ni con eldocumento en que fue plasmada. Buscar entre ellos un dato de identidad esencial, como aparentemente se intenta al calificarlos en conjuntos de fuentes, es romper con el principio de la sistemática.

Nada impide, por otra parte, que partiendo del concepto esem cial: norta, ae intente describir como ésa ha pedido ner creada, o - bien, de qué manera puede expresarse objetivamente. Pero quizá al -- hacerlo, se advierta que ambos temas son metajurídicos. El primero - tendré un carácter fundamentalmente sociológico, etc.. El segundo, - en tanto que investigación documental, tendrá más de historia que de derecho y los instrumentos de que se sirva el investigador habrán -- de ser, ciertamente, ajence a los del jurista. No es de axtrañar que Kelsen, al dar forma en su Teoría general del Estado Madrid, 1934 al concepto mismo de norma jurídica, haga caso omiso de las llamadas - fuentes materiales y fuentes históricas.

Tomando como punto de partida las ideas del tratadista y — maestro, harence ol análisis que nos coupa, a la lus del artículo — 17 de la Ley Federal del Trabajo, que dico:

A falta de disposición expresa en la Constitución, en entaley o en sua reglamentos, o en los tratados a que es refiere el artículo 6°, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que dorivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la contumbre y la equidad.

El artículo 133 de nuestra Carta Magna señala que: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que essanan de ellas y todos los tratados que estén do acuerdo con la sista, serán la ley supresa de toda la Unión.

en que el artículo 17 menciona las fuentes del Derecho del Trabajo,bien podríamos pensar, dentro de un orden de jerarquías, que la fuen
te primera y más importante es la Constitución, después la Ley Federal del Trabajo y los tratedos, y enseguida las demás por su orden de mención. Sin embargo, y tocando en consideración que el Derecho del Trabajo es un derecho de sínimos aunque no siempre, la coatuzbre
por ejemplo, en cuanto supere los derechos consignados en la Constitución y las leyes, debe prevalecer, y, por consiguiente es, on talsupuesto, una fuente más importante que la ley, constitucional o reglamentaria.

Así pues, consideremos que sería atentatorio de los derechos de los trabajadores tratar de defender un orden formal en el artículo 17.

Con la anterior salvedad, aludirenos a les fuentes en el orden en que se citan, independientemente de su catogoría.

2.4.1. Constitución.

Prisero semalaremos el concepto de Constitución, para luego-

referirnos al origen de la nuestra.

La esfera de atribuciones concedidas al poder público y laslimitaciones que le son impuestas, por una parte, y el conjunto de derechos subjetivos públicos que se reservan los gobernados, por laotra, es decir, el contenido del derecho constitucional, resultaríaimútil si no se exteriorizara. Pues bien, se exterioriza y encarna «
precisamente en la Constitución, la que, por ende, resulta ser el do
cumento sclome Constitución no escrita hasta aquí el aspecto formal
en que se consignan, por un lado, la forma de armonizar las relaciones de los órganos del poder entre sí, de éste con los gobernados yde éstes con aquél y, por el otro, un mínimo de derechos subjetivospúblicos indispensables para que el gobernado pueda desenvolver li—
bremente su personalidad y lograr sus propios fines, aspecto material
(15).

El concepto apuntado se ajusta a los cánones tradicionales de la preceptiva constitucional; sin embargo, la nuestra, desde su nacimiento en Querátaro, en 1917, tuvo perfiles propios.

Nuestra Carta Magna no es nacional y es producto, además, de determinados hechos rigurosamente históricos. No es nacional toda — vez que, como casi todas las de América Latina, fue transplantada de la tierra de Washington a nuestro suelo; es producto de diversos hechos históricos, porque es consecuencia inevitable de prácticas y — doctrinas que por mucho tiempo impidieron el arribo de la justicia — social.

Así pues, adeluntando ideas, conviene destacar el hecho de que el Constituyente Revolucionario formuló nuestra Constitución enun ambiente de franco reto a tradiciones firmes y arraigadas. Es --lógico, entonces, que nuestros Prometeos hayan concentrado su atención más bien en la necesidad de rosper las cadenas que en dotar deuna forza intachable a nuestra Constitución.

Habiendo entrado Euerta a la Presidencia de la República por la puerta falsa de la ilegalidad, fue reconocido por todos los gober nadores de los Estados, menos por uno, por don Venustiano Carranza,—quien aparece en la escena política del país rebelándose contra Ruer ta y, consequentemente, tomando como bandera la del constitucionalismo, es decir, la de la necesidad de restablecer el orden constitu— cional.

Aquella revolución que nació, al menos teóricamente, para — restablecer el imperio de la Constitución de 1857, no sólo no restableció dicho imperio sino acabó por dictar una nueva Constitución; — es por ello que dice Felipe Tena Ramírez que lo que salva moralmente a la Bevolución en aquel momento, aunque hasta después haya encontra do su justificación, es que iba a cumplir con la misión consignada — en la enérgica expresión de lheringi mobre el derecho está la vida,— y cuando la situación es en realidad tal como aquí la presumimos, es decir, un estado de necesidad político, la disjuntiva entre el derecho y la vida se agudiza y la decisión, entonces, no es dudosa; el — poder macrifica el derecho y malva la vida.

Flotando en el ambiente los clasores de muestro pueblo por el adveniajento de un sistema jurídico más justo, llegó Carranza alConstituyente de Querétaro por medio de su representante, Lic. JoséBatividad Macías, proponiendo sultitud de reformas a la Constitución

de 1857, pero en el sone del Constituyente se impuso la realidat, yen lugar de las refermas, so dictó una mueva Constitución que dejó insubsistente la de 1857.

Para confirmar lo dicho en el parrafe que antecede nes basta con repreducir las palabras del diputado Jara: "Paes bien, los juris consultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación prebablemente hasta encontrarán ridicula esta propesición: ¿este va a consignarse en una Cenntitución la jernada márina de ocho horas al díat, ese, según ellos, es impesible, ese, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pere precisamente esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho?, que mestra — Censtitución tan libérrina, tan amplia, tan buena, haya resultade — come la llaman les señeres eientífices, un traje de luces para el — pueble mericame, porque faltó esa reglamentación, perque jamás se — hise. De ahí ha venido que les hermesos capítulos que contieme la — referida Carta Nagma hayan quedado come reliquia histórica".

Estas palabras llenas de inquietudes, buscadoras de un erden jurídico uás equilibrade, nes llevan a etras que en boca del diputado Victoria se proyectan, atemás, ceso una franca rebeldía en comtra del concepte fermal de Constitución: "Quión nes garantizará queel sueve Congrese habrá de estar integrade per revolucionaxios". - ¡Quión nes garantizará que ese Cengrese ha de obrar de acuardo cen mestras ideas? He señeres, a mi ne me importa que esta Constitución
está e ne dentro de los moldes que previenes los juriscensultos, que
me importa es que atemáses debidamente al clasor de esos hombres —
que me levantaron en la lucha armada y que sen quienes mercem que —

resortes busquesos su bienestar y no nos espantanos a que debido a erreres de formas aparesca la Censtitución un poce mal en la forma;ne nos asustanos de enas trivialidades, vánce al fonde de la cues- tién; introduscanos todas las reformas que sean necesarias al trabajo, désestes les salaries que necesitan, atendance en todas y onda una de sus partes le que mercoen los trabajadores, pues, repito, pre
cisamente porque nen muchas las partes que tienen que trataras en la
cuestión obrera, ne querenos que tede enté en el artículo 5°, ya que es impesible; teneses que hacer mán explicito al texte de la Censtitución y si es preciso, podirle a la comición que nes presente un preyecto en que se cemprenda tode un títule de la Censtitución"

Come censecuencia de estas ideas, el 27 de diciembre de - -1916, el licenciado Jesé Estividad Macías, vecere del señor Carransa
presenté un preyente de bases sobre trabaje, el que casi integramente pasé a ser el artícule 123.

La doble consecuencia que obteneses de lo expueste es la deque, por una parte, unestra Constitución respié los soldes elámicosy, por la etra, al resportes ya ne se limité a consignar los derechos naturales del hembre y la estructura del Estado individualista, sino que fue más allá estableciente una verdadera araenía entre lesderechos colectivos y los individuales. He decir, rempié deliberadamente los meldas elámicos con el préposite de adaptar la Constitución a muestra propias necesidades.

En efecto, en estricts teoria las garantias individuales — llamadas garantias del gebernade por Ignacio Eurges y derechos individuales per Mentiel y Enarte, están consegnados en les priseres 29-

artículos de mestra Constitución parte degmática; pero la realidad es otra, pues ni tedos los primeres 29 artículos consagran garan tías individuales, como al 3º que, en verdad, no estatuye ninguna, ni únicamente dichos 29 artículos las consagran, ya que en la partesrgánica también encontramos, dispersas, algunas garantías.

Per otre lato, teneses el caso de les erticules 27 y 123; el primere, incluide en la parte degmética que peca contra la más elemental técnica constitucional, toda ven que al misme tiempe que commental técnica constitucional, toda ven que al misme tiempe que commental técnica constitucional, toda ven que al misme tiempe que commental de propiedad, haco fluir de su texte cuestiemes — que, como las agrarias, son de verdadero alcamos colective o secial; y el megundo, inserto en la parte orgánica, que dista mucho de tramatar asuntes relativos a la estructura y organisación del Estado, — pues se dedica integramente a consagrar garantías de tipo social emfavor de los trabajaderes.

Acreditado el desaliño de muestra Constitución, debenes reconcerle, en cambio, el mérito de la suficiencia, pues inspirada —
indirectamente, además, en la filosofía liberal-individualista de la
Revolución Francesa a la ves que en etres principios opuestes y extremados, supe atemperar ambos con mingular atimo para convertiras —
en el sólido cimiento sobre el que descansa muestra vida institucional.

Pie III dije: "La vida ecenómica y la vida social, es vida husana y, por consiguiente, no puede cencebirse sin libertad. Pero esa libertad no puede ser ni la fascinadora ni engañosa fórmula de -hace cien efies, es decir, de una libertad paramente nagativa de la -voluntad reguladora del Estado, y tampoce de la sendolibertad de --

nuestros días de sesetimiento a las érdenes de organizaciones gigantescas".

"Monotros decimos con el maestro de las juventades: liberted, democracia, soberania, garantías individuales y sociales no son, ceuo pienson algunos, palabras desproviatas de sentido. Recordenes -sicepre, como la historia le cemprueba, de que si ellas ne hubieranexistido, formande barreras en defensa del hombre, se hubiera monbado hasta el últime ventigio de civilizción" (16).

En adición al 123, hay en la Censtitución otros artícules — que se refieren a la materia que tratamos.

Así encontramos el artículo 5º que establece que a A mingunapersona podrá impediras que se dedique a la prefesión, industria, —
conarcio o trahajo que le accede, siende lícito. El ejercicio de —
esta libertad sóle pedrá vedares per determinación judicial, cuandose ataquen los dereches de tercero, o per resolución gubernativa, —
diotada en los términos que marque la ley, cuando se efendan les derechos de la seciedad. Selio puede ser privado del preducto de su —
trabajo, sino per resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuáles son las prefesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban — lienares para obtenerlo y las sutcridades que han de expedirlo.

Wadie podré ser obligado a prestar trabajos personeles sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuel se ajustará a le dispuesto en las fracciones I y II del articulo 123.

En quanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligato

rios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el delas arans y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones -electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito; losservicios profesionales de índice social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta sefiale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún — contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la — pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya — sea por causa de trabajo, educación o de voto religioso. La ley, enconsecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, — cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigiras.

Tampoco puede admitiras convenio en que el hombre pacte su prosoripción o destierro, o en que renuncia temporal o permanentemen
te a ejercer determinada profesión, industria o cosercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año
en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso,a la renuncia, o pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

La falta de cumplimiento de diono contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse comoción sobresu persona. Este artículo tiene un doble reconociziento: de un lado, - - que: El trabajo lícito ennoblece, por modesto que sea, y contribuye- al progreso de la conunidad, pero a condición de que el Estado res-pete las inclinaciones propias de cada individuo: de lo contrario, - ní es verdaderamente útil a la sociedad y acata por convertirse en - una penda rutina para quien lo ejecuta". Y del otro, que: "El Estado, considerando de utilidad pública el desarrollo de ciertas actividades, ha tenido que introducir excepciones a la fórmula de que na-die podrá ser obligaio y prestar trabajos personales sin la justa - retribución y sin un pleno consentimiento; tal es el caso del servicio de las armas, de jurados, etc." (17)

El artículo 32 que niega a los extranjeros el acceso a deter minados cargos y establece preferencia en favor de los texicanos enalcunos casos.

Por filtimo, el artículo 73 fracción X, que otorga facultades en exclusiva, al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre el — trabajo reglamentarias del artículo 123 Constitucional.

2.4.2. Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, en un segundo plano en que aparentemente la coloca el artículo 133 constitucional ya mencionado, y como obra del Congreso según acabamos de ver en el parrefo anterior, es otra de las fuentes del Derecho del Trabajo, tanto sustantivo como adjetivo o procesal.

Aclaremos lo anterior. El artículo 123 constitucional, Apartado "A", contiene normas de naturaleza diferente. Unas son de caráo ter imperativoy otras consagran un mínimo de derechos en favor de --- los trabajadores. Así, encontramos como imperativa la disposición — contenida en la fracción XXIII: Los créditos en favor de los trabaja dores, por calarios o sueldos devençados en el último ago, y por indemissiciones, tendrán preferencia cobre cualesquiera ctros en los - casos de concurso o de quiebra.

En efecto, si la Ley Federal del Trabajo quobranta este prin cirio, sería anticonstitucional; si los patrones y los trabajadores-pretendieran negociarlo, sería nulo el pacto por ir en contra del — del tener de una ley, la Constitución prohibitiva. Así pues, nada — ni nadie salvo naturalmente el propio Constituyente, puede variar la rigidez de la norma.

Fero al lado de estas normas inflexibles, descubrimos otrasque, según dijigos, estatuyen derechos mínimos en favor de los trabajadores. Estas normas, que son spenas el punto de partida para más — y mejores condiciones de trabajo, son, pues, susceptibles de ser superadas a través de la Ley Reglamentaria, de los pactos entre partes, ie las rescluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitrajo — en los conflictos colectivos de naturaleza económica, y hasta jor la costumbre establecida por voluntad unilateral del patrón, según tuvimos coamión de ver en párrafo anterior.

En el caso segalado, pues, no ruede tildarse de inconstitu-cional la Ley Federal del Trabajo por establecer prestaciones superiores a las de la Constitución.

Pongamos un ejemplo.

La fracción I, sin huver ninguna distinción, establece que:-La duración de la jornada máxima será de ocho boras. El artículo 177 de la Ley señala que: La jornada de trabajo de los menores de die---ciséis años no podrá exceder de seis horas distrias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos -de jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

En el supuesto que analizamos no podríamos hablar de violación a la Carta Magna, pues atendiento a la necessidad de dar protección a los rencres, la ley supera lifeitamente a la Constitución.

2.4.3. Tratados internacionales.

Los Tratados internacionales a que elude el artículo que comentamos, están consagrados realmente como fuente del Derecho del --Trabajo en el artículo 6º que indica que: los tratados celebrados yaprobades en los términos del artículo 133 de la Constitución seránaplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien altrabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

Te squí desprenienos que para que se incorporen a la legiela ción mexicana, y en tal concepto obliguen, deben reunir los requisitos que entablece el artículo 133 de la Constitución: que estén celebrados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Fundamental, o sea que no la contradigan, que sean celebrados por el Presidente de la República fracción X del artículo 89 de la Carta Magna y que seun aprobados por el Senado fracción I del artículo 76 de la misma.

Con el ánimo de dar una visión más clara del asunto, permitasenos transcribir algunos comentarios que hicimos sobre el particular en nuestro libro Kanual de Derecho Constitucional, pp. 431 y -432. Lou tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y -que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, es una prevención que hace intervenir en las relaciones internacionales al Presidente de la República y al Senado. De acuardocon el texto que analizamos, la celebración de un trataio se integra
en nuestro derecho público interno con la concurrencia de dos voluntades, occo con la del Presidente y la del Senado, tomada la de este
último por mayoría de votos de los presentes.

Este acto, perfecto a la luz del derecho público interno, no tiene valitez en el ámbito internacional hanta que no quedan satisfe chos ciertos requisitos exigidos por el derecho público internacional; tal es lo que se conoce en la doctrina con el nombre de reserva y ratificación. La reserva consiste en la observación que hace uno de los Estados signatarios a determinados puntos del tratado que con viene eliminar con el propósito de evitar su incumplimiento total posterior, y la ratificación se traduce, una vez firmico el tratadopor los representantes sutorizados con ese fin, en la aprobación final de los gobiernos.

2.4.4. Los reglamentos.

Al comenzar la fracción I del artículo 89 de nuestra Máxima-Ley, dijimos que: Siguiendo la penuliar aplicación que nuestro derecho constitucional hace de la división de Foderes, el Ejecutivo Federal tiene, lo mismo que el Congreso, no sólo facultudes propiamenteadministrativas ejecutivas, sino legislativas y judiciales, tomandoparte directa, en cooperación con el Congreso, para la formación delas layes, y con el Poder Judicial en camos intimamente relacionados con la función jurisdiccional. Es decir, esta cooperación nos lleva, como vimos al estudiar el artículo 73, al fenómeno de los temperamen tos del poder.

"En primer término freccién I, encontracce las facultades deprover en la esfera schministrativa al exacto cumplimiento y observancia de las leyes expedidas por el Contreso. De aqui ae sigue la llemeda facultad implicita de dictar reglamentos, pues en efecto, nohabiendo en la Carta Hagna una prevención expresa en tal sentido, esa través de los reglamentos como puede provecr en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley. Esta facultad de provecr es, por ctro lado, consecuencia natural de la obligación que tieme el Presidente de presulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión" (18).

Ahora bien, para que los reglamentos puedan ser consideradoscomo fuente del Derecho del Trabajo, cuando menos a los que slude -el artículo 17 de la Ley, as necesario que le sean de ésta, pues el adjetivo posesivo "sua" predios de la Ley Federal del Trabajo y no de
otras leyes.

En la especie, sin embargo, es preciso advertir que, sunque —
la Ley Federal del Trabajo, al lado de las norsas de carácter imperativo contiene otras de mínisos también, los reglamentos no pueden superar las disposiciones de la ley, pues la facultad legislativa del —
Ejecutivo, desde el punto de vieta naterial, no formal tiene por —
objeto proveer a la observancia de las leyes y no a su modificación.

2.4.5. Analogia.

La analogía, munque algunos autores han querido negarie ese carácter, es, indudablemente, fuente del Derecho Procesal del Trabajo. "La enalogic no es, en si, norma jurídico, sinc sólo un instrumento pera crearlas. En realidad, por analogía deterco entender — un fenómeno de igualcad ecencial entre don situacionar, una prevista y otra no prevista por la ley. El juzgador, ante la laguna de la ley y advirtiendo la existencia de una norma que regula un onso senejante, tendrí que establecer una norma nueva, con apoyo en la norma — conocida. El procedimiento analógico, que descanca en el viejo principio de derecho: sonde existe la misma ruzón, debe de haber la misma disposición", ha sido descrito en forma insurerable por l'emófilo-de Euen: Conceptualmente la analogía es un método de investigación — del derecho aplicable a un caso. Consiste tal método de investigación — puescuencias distintas de las expresadas en en la norma. Supone, — pues, una doble operación: inducir, de una regla concreta, su principio inspirador; deducir consecuencias mueyas" (19).

2.4.6. Principles generales.

El artículo 17 hace mención a tres clases de principios generales: los que derivon de la Constitución, de la Ley Federal del -Trabajo, de sus reglamentos o de los tratados internacionales; los -principios generales del deracho, y los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 de la Constitución.

En cuanto a las dos primeras categorías, entendenos que as—
bas se refieren a los principios generales del derecho; la distin——
ción estriba en que la primera inicamente se vincula con el Derecho—
del Trabajo, en tanto que la segunda predica de los principios del —
derecho en general, dentro de los cuales queda comprendido el dere-

cho común que, como ya dejamos asentado al hablar de la naturalega - del Derecho Procesal Civil, no ha dejado de ser fuente del Derecho - del Tracajo.

Por ditimo, hablar de los principios de justicia social quederiven del artículo 123 constitucional nos parece una repetición indil por estar ya imbíbitos en la propia Ley Fundamental.

Ahora bien, qué debemos entender por principios generales — del derecho. Este es uno de los temas mát arduos que confronta el de recho. Por lo tanto, y con las debidas reservas, direnos que son laconciencia jurídica de un rueblo, en un momento histórico determinado.

2.4.7. Jurisprudencis.

Según Ignacio Burgoa (20). "Atendiendo a la definición ronana clásica del concepto jurisprudencia elaborada por Ulpiano, ésta es la noticia o conceimiento de las comas humanas y divinas, así como la ciencia de lo justo y de lo injusto". De acuerdo, pues, con la
connotación clásica romana de la idea de jurisprudencia, ésta se revela, evidentemente, como una ciencia, como un conjunto de conocimientos o sabidurfa respecto de determinadas materias. Si tomanos en todo su rigor la traducción literal de la definición latina y nos
cefimos ectrictamente a su alcance, llegamos a la conclusión de queel concepto de jurisprudencia, tal como lo formuló diobo jurisconsul
to, denota nada menos que un conjunto de conocimientos científicos de una extensión exorbitante, puesto que abarcaría según tal definición la noticia de las comas humanas y divinas, dentro de la que estarían comprendidos los objetos de múltiples disciplinas positivas y

filosóficas, que sería prolijo concionar. Apartándonos del rigor estricto de la traducción de la definición latina de Ulpiano, que nosconduce a la conclusión que contenes de apuntar, y tomando en consideración la indole cientifica mista de la idea de jurisprudencia. -que se constriñe o circunscribe a lo jurídico, resulta que la noticia o conociciento que implica se refiere a las cosas humanas y divinas en su aspecto jurídico, esto, desde el runto de vista del Dereche. Así, de conformidad con la primera parte de la definición latina clásica, de jurisprudencia, será una disciplina que versa sobre las cosas humanas y divinas. O sea un conjunto de concolmientos sobre tales cosas bajo su aspecto jurídico, de aquí se llega a la conclusión de que la jurisprudencia, eiendo sinónimo de sabiduría o - ciencie del Derecho en general por la causa antes dicha, comprende el estudio sobre lo jurídico hugano y lo jurídico divino, derocho -humano y derecho divino, respectivamente, abercando también el relativo a la justicia e injusticia. De enta segunda parte de la definición de jurisprudencia, podemos deducir que no sólo implica un conjunto de conocimientos científicos sobre lo que podríanos lismar jurídico deontológico, sino sebre lo jurídico entológico.

Como se ve, el somero análisia que acabamos de formular sobre la definición de jurisprudencia elaborada por Ulpiano, nos lleva
a la conclusión de identificar a dicho concepto con el de Ciencia —
del Derecho en general, o sea a la de reputar a la zencionada idea —
como un conjunto de concolmientos científicos sobre todos los posi—
bles aspectos de lo jurídico, a saber: el humano, traducido en sus —
aspectos de derecho positivo legal, concuetudinario o doctrinario —

y de derecho deontológico natural o racional y el divino.

Pero, per etra parte, y en el terrene positivo legal, la _____ jurisprudencia se revela como una interpretación uniforze hecha perlos tribunales respecto de asuntos de iguales características, sometidos a su conceitiento. En este orden de ideas, cualquier tribunalpuede crear o sentar jurisprudencia.

En el Dereche Kexicano, los únicos tribunales que pueden — sentar jurisprudencia son los expresamente autorizados por la ley,— que, en nuestre caso, es la reglamentaria de los artículos 103 y — 107 constitucionales, o sea la Ley de Asparo.

Así puez, dinicazente la Corte funcionando en pleno, las zales de la misma Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito pueden formar jurisprudencia obligatoria.

Los arficules relativos dicen acf:

Artículo 192. La jurisprudencia que establezca la Supresa —
Corte de Justicia funcionando en pleno sobre interpretación de la —
Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados intermacionales celebrados por el Estado Mexicano, es obligatoria tanto para ellu occo para las salas que componen los Tribunales Unita—
rios y Colegisdos de Circuito, Juzgados le Pistrito, Tribunales Elli
tares y Judiciales del orden común de los Estados, Distritor Federal—
y Tribunales idministrativos y del Trabajo, locales o federales.

Les ejecutorien de la Suprema Corté de Justicia funcionandoon pleno constituye jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra an sontra rio y que hayan sido aprobadas por lo manos por catoros ministras. Artículo 193. La jurispredencia que estableccan las salas de la Supresa Corte de Justicia sobre interpretación de la Constitución, leyes federales o locales y tratados internacionales celetrados porel Estado mexicano, es obligatoria para las cisada salas y para los-Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzzados de Distrito-Kilitares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

Las ejerutorias de las amlas de la Supreza Corte de Justicia constituyen jurieprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se suatente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario yque hayan sido aprobadas por lo menos por cuatro ministros.

Artículo 193 bis. La jurisprudencia que establercan los Tribunales Colegiados de Circulto en rateria de su conjetencia exclusiva, es obligatoris para los aismos Tribunales, así como para los — Jurgados de Distrito, Tribunales Judiciales del fuero común, Tribunales Administrativos y del trabajo que funcionen dentro de su juris disción territorial.

Las ejecutorias de los Tribunales Colegiades de Circuito ——
constituyen jurispruiencia, siespre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interruspidas por otra en contrario yque hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los ragistradosque los integran.

Comentando la Corte el contenido del artículo 193 tie, serala que no se puede equiparar la jurisprudencia con el uso costumbreo práctica en contrario de que habla el artículo 10 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, en virtud de que la jurisprudenois de la Supresa Certe no se crigina ni se funda en elles, sine que emerge de la fuente viva que implica el análisis reiterado de
las disposiciones legales vigentes, en función de su aplicación a -los casos concretos sometidos a la consideración de este Alte Tribanal, conforme a su competencia; y precisamente porque la jurispruden
cia es fuente de derecho de ahí dimana su obligatoriedad en los términos del artículo 193 bis de la Ley de imparo.

Amparo en revisión 4086/61. Cía. de Fianzas México, S.A. 15de marso de 1965. 5 votos. Ponente: Jerge Interritu.

Semanario Judicial de la Foderación, Sexta Epoca. Velumen — CXXIX. Marge de 1968. Tercera Parte. Segunda Sala, p. 26.

Per etra parte, y concretamente en materia laboral, mestrosistema tiene una laguna que permite serias contradicciones en la -jurispradencia. Es aquí lo que se dice en el libro La Prima de Antigüedad, Editorial Font, Guadalajara, Jal., pp. 73, 74 y 75.

El Juicio de Amparo puede ser directe artículo 158 e indirecte artícule 114. El directo, llanado así por no tener ningúa recurse
per medio del cual se mieda combatir la sentencia diotada, se presen
ta ante la Supresa Certe e los Tribunales Colegiados contra sentencias definitivas de tribunales civiles o administrativos, o contra landes de tribunales del trabajo. El indirecto, denominado tembién bilastancial perque la sentencia diotada admite el recurso de revisión, se promueve ante los juagados de Distrite en los casos que sefiala la Ley.

Según las fracciones V y VI del artículo 107 de la Cematitución y las dispesiciones relativas de la Ley Orgánica del Peder Judicial de la Federación, el amparo directo que se enderece en contra de un lando prominciado por las anteridades del trabaje, debo ser interpuesto ante la Supresa Corte cuande dictade por las JuntasLocales de Cenciliación y Arbitraje de las entidades federativas, se
refiera a cenflictos de carácter celectivo; saí ceso cuande se recla
sen landes dictados por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
en cualquier clase de conflictos, sean individuales o colectives.
El amparo debe interponerse ante los Tribunales Colegiados, por exclusión, cuando se trate de landes dictados en conflictos individuales por las Juntas Lecales de Conciliación y Arbitraje de les Retades.

De le anterior resulta una ceincidencia de facultadas por — parte de la Corte y de los Celegiados para conocer de ampares interpuestos en centra de laudes dictados en conflictos individuales. La-competencia se surte en favor de la Corte ni el laudo ha side dictade per la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y en favor de — les Celegiades si el laudo fue dictade por alguna Junta Lecal.

Esta ceincidencia de facultados se traduce, en la práctica, en sentencias contradictorias, es decir, en sentencia en que la — — Certe y les Colegiados resmelven de mamera distinta sebre un mismo punto jurídice.

El problema es grave, pues propicia la inseguridad jurídica. Es cierto que al artículo 193 de la Ley de la materia señala que la-jurisprudencia cinco ejecutorias ininterruspidas y en el mismo sentido que establement las salas de la Supresa Certe de Justicia sobre — interpretación de la Constitución, leyes federales e lecales y trata

dos internacionales es obligatoria para los Tribunales Colegiados--de Circuito; sin embargo, la contradicción puede vivir licitamente mientras la Corte no haya sentado jurisprudencia.

For otra parte, es suy frecuente que los Colegiados no asaten la jurisprudencia, situación ésta que no encuentra ningún resendic jurídico. En efecto, dada la relación de subordinación entre la-Corte y los Colegiados, jurídicamente hablando no puede existir contradicción, pues los Colegiados teóricamente deben obelecer la jurisprudencia de la Corte, no contradecirla.

ASS pues, pudiéndose denunciar únicamento la contradicción - contexida en los fallos dictados por las salas de la Corte entre síco los Tribunales Colegiados entre sícrificados 195 y 195 bia tenemos que padecer la inseguridad jurídica derivada de tal nituación.

Por filtimo, queremos agregar que la jurisprudencia no es una camisa de fuerza, esto es, que puede cambiar cuando haya razones — - para ello.

Asf, el artículo 194 de la Ley de Amparo, dice que: La juria prudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por catorce ministras,—si se trata de la austentada por el pleno; por cuatro, si es de una-sala, y por unanimidad de votos tratúndose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

En todo caso, en la ejecutoria respettiva deberán expresarse las razones en que se spoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para entablecer la jurisprudencia relativa. Para la modificación de la jurisprudencia se obser-

varán las mismas reglas establecidas por esta ley, para su ferma

2.4.8. Costumbre.

Del latin consuctude el latin vulgar produje consetudine. -"De ahi pasó al castellane come costune, y más tarde costumbre.

En sentido jurídico según las Partidas: cestuabre es dereche o fueren que non es escrito, el sual han usado los eses luego ties—
pe, syudándose del en las cesas y en las rasones sebre que le usa—
renº (21).

La cestuabre, segin algunes auteres, suelen manifestarse detres medes distintos: ajustada a la ley, contra la ley y sin ley.

El primer mede debenes descartarle, pass la cestumbre que se apega a la ley, es la ley misma.

Respecte del negundo mode de manifestarse, pedence afirsar — simplemente que ne ce fuente del derecho; en efecto, en muestra legislación pesitiva, y comoretamente en el Cédigo para el Ristrite Federal, en su artícule 10, pedence leer que: Centra la ebservancia —
de la ley me puede alegarse desuse, contumbre e práctica en contrarie.

Así pues, la coetusbre, como fuents generadora del dereche,debe estar fuera de la ley y ne contrariarla, e, le que es le mismo, la costumbre es une de les métodos de integración que se utiliza para llesar las laguase de la ley.

Abera bien, antes de aberdar el estudie de la costumbre come fuente del Doroche Pracesal del Trabaje, no querenos pasar por alte, por la importancia que revistan, algunes consutaries acerca de la --- contumbre en cuanto fuente del devecho suatantivo del trabajo.

Para que un hecho constituya una costumbre con fuerza - - - de obligatoria, re necesita que sea plonumente concoido y consentido, es decir, que haya conciencia del hecho, acompañada de la voluntad - de que re realize.

En este orden de ideas, si a un trabajador o a varios trabajadores de les page un salario superior al pactado, por un error dequien está encargado de hacer la nómina, tal situación no puede gene rar la positilidad de que se alegue un nuevo y mejor salario aducien do la costumbre como creadora de una nueva situación.

Al efecto, permitasenes confirmar lo dicho con unos versos ~ aprendidos en la infancia.

Después viene la relativo a la repetición del hecho. Si éste es conocido y consentido, poro se produce de una manera aislada, - - tampoco entaremos en presencia de una costumbre.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma nuestro - Criterio en la tesis de jurisprudencia que transcribimos a contimución:

Si determinada situación se realiza en el tiempo y los heohos y actos jurídicos que la constituyen operan en forma normal, se
manariamente y por un periodo mayor de cuatro años, esos hechos externos guardan relación con el elemento volitivo que vino a determinarlos, estableciendo así una costumbre que es fuente de derecho entre las partes; la cual al favorecer a la parte obrara, puesto que así parcibe mejor remuneración, prevalece sobre estas estipulaciones
anteriores del Contrato Colectivo del Trabajo que las rige.

Directo 4711/951. Juan Andrade y Coags. Resuelto el 30 de julio de 1952, por unanimidad de cinco votos.

Informe 1952, Cuarta Sala, p. 13.

Viniendo ahora al Derecho Procesal del Trabajo, y conjugando las ideas expuestas en ese rubro, procediendo por exclusión podemosafirmar con Arturo Valenzuela (22). Que las contumbres no pueden — ser, desde luego, los procedentes establecidas por los Tribunales — fel Trabajo en sue laudos, porque entences se confundiría la contumbre con la jurisprudencia, no siendo obstâculo para llegar a esta — conclusión la circunstancia se que en el Derecho Esticano sea únicamente obligatoria la jurisprudencia de la Corte y la de los Tribunales Colegiados.

No pudiendo la costumbre derogar el derecho, según dejamos - establecido, la costumbre carece de eficacia jurídica cuando en contrario existe disposición expresa ante la ley. Por lo tanto, en este caso tampoco la costumbre puedo ser fuente del Derecho Procesal del-Trabajo; antes bien, la exteriorización de tal costumbre en un caso-concreto daría cabida a la acción de ampare por violaciones a las - leyes del procedimiento. Así lo ha dicho el más Alto Tribunal del - maís.

Concluyamos, entonces, diciendo que la contumbre, como fuente supletoria del Derecho Frocesal del Trabajo, se forma con la — práctica reiterada y consciente de un acto dentro del procedimientoencluyando pos laudos, acto que no está previeto en la legislación positiva, laboral o supletoria.

2.4.9. Equidad.

Aquí hablaremos de la equidad como elemento de integración—
no de interpretación del Derecho del Trabajo. Es decir, trataremos —
de establecer, ante una laguna de la ley, la solución que deba darse
a un caso concreto. Será al final de este trabajo cuando tratemos —
de la equidad dentro del procedimiento.

Bástenos efirmar por ahora, a reserva de justificar nuestroaserto entonces, que la equidad puede operar lo mismo a favor de los trabajadores que de los patrones.

Arturo Valenzuela (23) nos ilustra sobre el particular mostrándonos el critorio de la Corte Derecho Procesal, p. 244: "Si unobrero, por ejemplo, pide el pago del sertimo día tomando como base el salario ordinario más el importe del tiempo extraordinario que -hubiere laborado, el caso no está contemplado por la ley. Para resolverlo, debe tenerse en cuenta que el tiempo extraordinario de -muyo está remunerado con cuota doble, y que, de accederse a la coli citado por el trabajador, se harfa más onerosa la obligación del -patron. ante una simple utilidad del trabajador no justificada. --Apreciando el caso con un criterio benigno o de equidad, en favordel patrón, deberá formularse la ley especial del caso, establecien do que no procede pagar el séptimo día acumulado al salario ordinario el que corresponda al viempo extraordinario. Esta norma jurídica aplicable al caso concreto, se habrá generado por la equidad, ydeberá teneras como improcedente la pretensión del trabajador. Asíresolvió un caso la Suprema Corte" S.J.F. Tomo LXXIII. p. 1591.

2.5. Interpretación e integración del derecho procesal del trabajo.

Ya adelantamos algunas ideas sobre este tema cuando aborda—
mos el estudio de la naturaleza del Derocho Procesal del Trabajo; —
consignientemente, nuestro afin, ahora, será complementar lo ya ax—
puesto.

2.5.1. Interpretación.

"Entendemos por interpretación del Derecho, tanto la actividad intelectual encaminada a investigar su verdadero sentido como el resultado de la investigación" (24).

Como actividad intelectual, la interpretación conoce variosmétodos: el primero a través del autor de la ley, y los otros por medio del órgano jurisdiccional.

Siendo indudable que: "La facultad de interpretar la ley corresponde, en primer término, a la autoridad que la dicto" (25), dobemos admitir como válido el nombre de auténtico que lleva este zéto
do.

En primer términe tenemes el gramatical, que consiste en ana lizar les vocables para determinar su significade.

Enseguida encontramos el dogmático que pretende investigar la relación existente entre los diversos términos de la ley con el propósito de establecer su fundamento lógico.

Otre métedo, llamado a contrario sensu, emplea el precedi--miente deductivo, encontrande, por vía de exclusión, que una nerma -contiene implicitamente otra contraria-

Existen algunes aétedes más, como el deneminado de libre investigación científica y el ecelégico del derecho, los que nes abstenesse de comentar per rebasar los límites de esa ebra.

Tedes estos métedos se refieren más bien al derecho sustanti.

ve, pues ceme dicen Larrañaga y De Pina (26): "les cédiges de precedimiento, per lo general, carecen de normas especiales de interpretación, ateniéndese a las que sirven para las del Dereche en Ceneral".

En el Dereche Mexicane tenenos, con rango constitucional, — una disposición acerca de la interpretación. En efecto, al artícule— 14 infine de la Carta Magna indica que: "En les juicies del orden — civil, la semtencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a — la interpretación jurídica de la Ley".

Pues bien, este mandato que constituye una garantía de seguridad jurídica, lo comenta el sulte maestro Ignacio Burgoa (27) comtal claridad que, sunque resulte extense, preferimes usar sus propias palabras.

Como se ve, el acte de anteridad condicionado por la expresada garantía de legalidad es la sentencia definitiva, o sen la reselución jurídico-substancial e fundamental en un juicio. Sin cebargo, por extensión jurisprodencial revelada en sultitud de casos conba reputado como actos procesales condicionados por la citada garantía no sólo a los faltos de fondo, sino a las decisiones interlocu—
torias y fezás autos o proveídos en un juicio. Es más, tal extensi—
vidad se feriva del principio de legalidad genérico, en el sentido —
de que todo acto de autoridad y, por tanto, toda resolución judicial
que no sea sentencia definitiva, debe fundarse en la norma jurídicaaplicable.

For otra parte, parece ser que conforme a los términos literales en que esté concepida la garantía de legalidad involucrada enel cuarto parrefo del artículo 14 constitucional, el acto de autoridad condicionado por ella, es decir, la sentencia definitiva o cualnuier otra resolución que no sea tal, debe versar sobre un juicio civil lato sensu, esto es, sobre juicios civiles stricto sensu y sobre juicics mercantiles. Sin embargo, tanto la Ley de Amparo en suartículo 158 como la jurisprudencia de la Suprema Corte en innúme-ras ejecutorias, han hecho extensiva dicha garantia a la materia - procesal de trabajo, en el sentido de que los laudos pronunciados --por las Juntas de Conciliución y Arbitraje y, por extensión, cual--quiera resolución no definitiva en materia jurisdiccional laboral deben lictarse de acuerdo con la letra o la interpretación jurídicade la le: . For lo que toca a las resoluciones administrativas materialmente jurisdiccionales pues las que no tienen sate carácter están condicionades por las garantías de legalidad consagradas en la primera parte del artículo 16 constitucional, o sea a las que recaen a procedizientos contencioso-administrativos, la Supreza Corte, a --

través del conocimiento constente de los juicios de ampero que contra ella se progueven, ha hecho extensiva a las mismas la garantía consignada en el último párrafo del artículo 14 constitucional.

En conclusión, podemos afirmar que dicha garantía de aeguridad jurídica rige a toda materia jurisdiccional, con excepción de la penal, traducida aquélla en los diversos procedimientos contenciosos que se ventilan ante autoridades judiciales propiazente dichas c ante Organos formalmente administrativos como son las Juntas de Concilisción y Arbitraja, el Tribunal fiscal de la Feder ción u otro orga nismo de la propia naturaleza que legalmente ejercite normal o excep cionalmente la función jurisdiccional, tal como acontece en tratándose de la Dirección General de Aduanas que conforme a la ley respectiva, conoce en segunda instancia de los juicios afministrativos que se ventilan ante los jefes de aduana, por infracción a dicho ordenamiento. La garantía de legalidad consagrada en el cuarto párrafo del articulo 14 constitucional, cuyo acto de autoridad condicionado estriba en qualquier resolución jurisdiccional dictada en un procedimiento judicial civil, administrativo o del trabajo establece como exigencia que debe cumplir la autoridad que la pronuncie. la consistente en que tal decisión se ciña a la letra de la ley aplicable alcaso de que se trate o se baste en la interpretación jurídica de lamisaa.

En el primer caso, la resolución mencionada que se dicte enun procedimiento civil, administrativo o del trabajo, debe estar deacuerdo con los tárminos gramaticales de la norma jurídica que sea aplicable para dirimir la cuestión planteada y debatida, bien sea -- aquella sustantiva o adjetiva.

En el segundo caso, que surge cuando la interpretación gramatical c literal de la ley es equívoca o conduce a conclusiones con tradictorias o confusas, en el acto resolutivo debe estar de souerdo con la interpretación jurídica de la norma sustantiva o adjetiva que deba aplicarse para solucionar la controversia suscitade o la cuestión propuesta. ¿Qué uo entiende por interpretación jurídica de unaley? La interpretación en general de una norma jurídica equivale a la constatación de su sentido y de su extensión o alcance regulado-res. Pues bien, la interpretación jurídica se formula o sustenta --observanio las reglas de derecho concernientes a la fijación del sen tido y alcanco de la norma, las cuales establecen una jerarquía de validez o valoración entre los diversos métodos interpretativos. - -Así vercigracia, se habrá violado la garantía consignada en el cuarto párrafo del artículo 14 constitucional cuando en la resolución -que se dicte en un procedimiento civil, del trabajo o administrativo se haya dato preferencia a la interpretación gramatical de la normaaplicable en detrimento de la auténtica, o se haya menospreciado - ésta por haberse preferido la lógico-exegética, etc. En estos casos, la ley no sería interpretada jurídicamente, pues para que así sucediese, se debería haber respetado la jersquía o gradación de métodos interpretativos establecidos por el Derecho y unánimemente aceptados, en la que una interpretación específica cede a otra que por au autenticidad es superior, en cuyo defecto opera validamente la in ferior inmediata, así sucesivamente.

La garantía de seguridad jurídica concagrada en el cuarto —
párrafo del artículo 14 constitucional rige también en el caso de —
que una resolución do la naturaleza anteriormente apuntada omita —
aplicar o invocar la norma aplicable a la cuestión que soluciona o —
pretende solucionar, pues en virtud de tal omisión no sólo dicho acto no se conforma con la letra o interpretación jurídica de la ley,—
sino contaría a esta cisma que impone a la autoridad la obligación —
de observar sus precripciones.

Atora tien, la propia Ley Federal del Trabajo alude a la interpretación cuando en su artículo 18 señala que: En la interpretación de las normas de trabajo se temarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevale cerá la interpretación más favorable al trabajador.

Sin embargo, y a reserva de tratar este punto con la mayor - amplitud posible cuando estudiemos lo relativo a la equidad en el - procediciento, queremos adelantar nuestra convicción en el sentido - de la duda no se refiere a ventajas dentro del procedimiento, - sino en el caso de derechos subjetivos que encuentran protección en-la ley sustantiva laboral.

2.5.2. Integración.

Le interpretación presupone la existencia de una norma; la integración, la de una laguna.

En nuestro Derocho patrio, en el miero artículo 14 constitucional, también in fine, descubrimos otra garantía de seguridad jurídica concebida en los siguientes términos: En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho-

Somentando este difícil cuanto apasionante tema, en muestroManual de Derecho Constitucional, pp. 87 y 88, dijinos: Yendo más —
lejos hay ocasiones en que nos encontramos ante lagunas de la ley; —
cabe hablar entonces del fenómeno de la integración ya se la llame —
autointegración, tomendo elementos de la misma ley y utilizando el —
procedimiento de la analogía o hetercintegración supliendo vacios, —
utilizando elementos diversos de la ley, como son la costumbre, la —
aquidad, etc. Es el caso en que la sentencia, según lo hetos explicado, debe fundarse en los principios generales del jerzono.

A propósito de este interesante tema de la integración, Cipriano Cómez Lara, en su estudio intitulado algunes consideracionessobre las legunas jurídicas con especial referencia a las legunas en
Derecho Público, aparecido en la Revista de la Escuela de Derecho de
Puebla, tomo 1, julio-septiembre, 1965, nos dice, haciendo remisióna Virgilio Domingues: Aceptada la existencia de las lagunas, como —
faltas de regulación expresa del texto legal, se presenta el problema de cómo colmarlas, es decir, qué procedimiento de integración —
adoptar. Los procedimientos de integración, que se eiguen en los —
diversos países, se reducen a cuatro, a saber: el derecho consuetu—
dinario, la enalogía, los principios generales del derecho y el de—
recho natural. A estos hay que agregar la libro invectigación cien—
tífica

En el mismo estudic citado, Cómez Lara, al referirse concretamente al fenómeno que estudiamos dentro del Derecho Mexicano, agrega: En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la -ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del -derecho artículo 14, párrafo cuarto de la Constitución Política.

Las controvereias judiciales del orden civil deberán resolverse conforto a la letra de la ley o a su interpretación jurídica.A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales dederecho artículo 19 del Código Civil del Distrito y Perritorios Pede
rales.

Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa — que sez aplicable, la controversia se deducirá a favor del que trata de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro.— Sin el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados artículo 20 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

De las disposiciones transcritas, la de meyor jerarquía es sin duda la primera, por contenerae en el texto constitucional. Deducimos de dichas disposiciones, lo siguiento:

- a) Las reglas dadas son para los jueces y exclusivamento cuando se trate de juicice civiles;
- b) Se postula come procedimiento de integración para aubrir la falta de ley expresa, el de los principios generales del derecho;
- o) También se llega a adoptar para la integración, un principio de equidad, al disponerse que se decida a favor del que tratade evitarse perjuicios y en contra del que pretende Obtener un lu-

Carlos Cossio, critica en la obra que hemos consultado, la nota marginal del artículo 7º del proyecto argentino de Código Civil, disposición que reglementa la integración judicial. La nota mar ginal decia regla para los fueces, y el autor comenta como si cada articulo de un Código no fuera también una regla para los jueces. -A nosotros la nota marginal aludida no nos parece en realidad coiona. Por el contrario, las reglas de integración de lagunas son espeofficas y limitadamente re-las para los jueces, ya que son los únicos entes de autoridad que pueden integrar lagunas y también especificas y limitedamento en el sector del derecho privado, es decir, sólo en cuanto a la aplicación de normas para solución de confliotos, en las relaciones subordinadas de pera coordinación, surgidos entre sujetos o entidades no soberanos, o que no actuam en tal relación en ejercicio de soberania. Concluyendo, afirmamos que, de acuer do tanto con nuestras disposiciones constitucionales, como con las disposiciones civiles, la integración de lagunas se raduce al sector del derecho privado y es una sotividad exclusivamente jurisdicajonal. En materia laboral, el artículo 17 de la Ley Federal del - - Trabajo, reglamentaria de la Constitución, según hemos vieto, se o- cupa de la integración, razón por la que nos remitimos a lo que diji mos al hablar de las fuentes del Derecho Procesal del Trabajo, comocomplemento a lo dicho en este apartado.

Respecto a sete toma de la integración queremos hacer notar, que sigue vigente a pesar de que en las reformas a la Ley Federal — del Trabajo, vigentes a partir del 1º de mayo de 1980, se haya trata do de elaborar en forma completa todo lo referente al Derecho Procesal del Trabajo, pues las lagunas de la ley son siempre incontables.

2.5.3. Autonomía.

Así como el procedimien to morcantil tiene como destinatarios a los comerciantes, el procedimiento laboral está reservado a los — trabajadores y a los patrones. Esta circunstancia, y el hecho de que en la nueva Ley Federal del Trabajo, vigento a partir del 1º de mayo de 1970, en el artículo 17, que sustituyó al 16 anterior, no se en—cuentra el Derecho Común como fuente del Derecho del Trabajo, ha inclinado a algunos autores a sostener la autonomía cientifica del Derecho Procesal del Trabajo.

Trueba Urbina (28). "Destacamos en cuanto a su trascendencia la supresión del Derecho Común como fuente supletoria del Derecho — sustantivo y procesal del trabajo. En consecuencia, no son aplica—bles las leyes civiles o mercantiles ni los códigos procesales civiles, federales o locales, en razón de la autonomía de la legislación

laboral".

Baltasar Cavazos (29) ogina lo contrario: "Con el tiempo el-Derecho Civil que lo regla quedó dinicamente como supleturio".

Néstor de Alen Lozano (30), con la palabra fácil y la profundidad de conceptos que lo caracterizan, con argumentos que no transcribimos por no constituir el objetivo central o primordial de estetrabajo, es contundente al respecto: "La conclusión es obvia. No - - puede negarse la vinculación entre el Derecho Laboral y el Derecho - Civil. Bien cierto es, como ha dicho De la Cueva, que hoy día puede-aseverarse que en el terreno del trabajo del hombre, el estatuto laborales la regla general, o par coplear una fórmula legondaria, el-derecho común para las prestaciones de servicios, en tanto el derecho civil y el mercantil son las normas de excepción", pero ello no-hace sino confirmar esta misma tesis (31).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del 1º de mayo de 1970, admitió en forma reiterada que el Código Federal de Procedimientos Civiles, era supletorio en materia de trabajo (32); y en nuestro concepto sigue siendo válido el criterio de muestro más
Alto Tribunal. Vayan muestros argumentos en los párrafos siguientes.

Los métodos de interpretación se refieren "a la investigación del contenido de voluntad de una ley, por deficiencia de su texto; suponen la existencia de una norma concerniente a una determinada relación de la vida social" (33).

Hay otras coasiones en que no existe norma aplicable a detarminada relación jurídica, y, en este supuesto, podemos afirmar -- que no existe siste sistema legislativo que no presente estas lagu-

Ahora bien, como el órgano jurisdiccional, a pesar de las — lagunas, no puede dejar de aplicar el derecho (Artículos 8, 14 y 17-de la Constitución Ceneral de la República), nace la urgencia de — colmarlas, o lo que es lo mismo encara el órgano jurisdiccional el — fenómeno de integración de la ley,

Pero tratundo de evitar confusiones, es preciso estableceren qué consiste la laguna o ausencia de ley.

La laguna de la ley procesal supone la existencia de un dero cho expresemente reconocido por la ley sustantiva, derecho que es — necesario tutelar. De lo contrario, el órgano jurisdiccional queda-ría convertido en un Poder Legislativo omnipotente.

Así pues, la labor de integración por parte del órgano juria discional consiste en encentrar, a falta de norma expresa, alguna — disposición, dentro de la ley de igual materia, que permita resolver el conflicto (autointegración) y de no haberla dentro de la misma — legislación, en buscarla en la legislación de otra materia (heterointegración).

El Dereche Procesal del Trabajo no escapa a esta verdad, y como por otra parte el artículo 17 de la Ley Pederal del Trabajo hace alusión a los principios generales del derecho, creemos válido —
arribar a la siguiente conclusión: El Código Federal de Procedimientos Civiles sigue siendo de aplicación supletoria de la Ley Federaldel Trabajo en quanto a las normas del procedimiento, ya que el De-

recho Procesal del Trabajo, en estricto rigor jurídico, carece de --autonomía científica.

Aseverar lo contario non llevaría al absurdo de la denega--ción de justicia, pues ante una laguna de la Ley Procesal Laboral, -defendiendo con rigor la autonomía cientifica, las Juntes de Conciliación y Arbitraje tendrían que abstenerse de resolver el punto dederecho sujeto a su conceimiento.

2.5.4. Oralidad.

"En ningún procedimiento, ni en el penal, triunfa la cralidad tan rotundamente como en el Derecho Procesal del Trabajo" (35).

Confirma lo dicho el texto de los artículos 781 y 782 de la-Ley Federal del Trabajo que, respectivamente, dicen:

Artículo 781. Las partes podrán interrogar libremente a lasparsonas que intervengan en el desahogo de las pruebas, sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que jusquenconvenientes, y examinar los documentos y Objetos que se exhiban.

Artículo 782. La Junta podrá ordenar con citación de las -partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligenciasque juzque conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que -ne trate.

No obstante la preponderancia de la oralidad, nada impide, por ejemplo, que se formulen por escrito la contestación de la deman

da o el ofreciriento de pruebas. Sin embargo, para respetar el principio de la oralidad, tales escritos no pueden presentarse por Oficialfa de Fartes como en el procedimiento civil, sinc que tendrían —
que exhibirse, debidamente firmados, en la indispensable comparecencia personal al acto procesal de que se trate.

2.5.5. Sencillez.

La sencillez está consagrada en el artículo 687 de la Ley — Federal del Trabajo: En las comparecencias, escritos, propocionos — o alegatos no ce exigirá forma determinada, pero las partes deberán-precisar los puntos petitorios.

La Supreza Corte de Justicia de la Nación ha inico, a propósito de este artículo, que con tal de que se precisen los hechos, — las partes no tienen la obligación de señalar los artículos de la — Ley que los fundon.

2.5.6. Flexibilidad.

En el Derecho Procesal Civil, la aplicación de la Ley es — rigida, inflexible. En el procedimiento laboral ocurre lo contrario. Dice el artículo 885 de la ley, que:

Artículo 885. Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción, y dentro de los dies días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución en formade laudo que deberá contener: Un extracto de la demanda y de la contestación, réplicay contrarréplica; y en su caso, de la reconvención y contestación de la misma;

II. El señalamiento de los hechos controvertidos;

III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, ysu apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado, y

V. Los runtos resolutivos.

kas no se crea, tampoco, que es absolutamente discrecional la facultad de las Juntas. Una primera limitación la encontramos enla fracción IV del mismo artículo 885 de la Ley que aclara que: "Las
consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso de lo alegado y probado".

Respecto a la anterior limitación, dice la Corte que: "Cuando las Juntas de Conciliación y Arbitraje no estudian en debida form
ma las cuestiones que fueron objeto de debate bajo los argumentos —
expuestos, analizando todas y cada una de las gruebas aportadas, —
faltan al principio de congruencia que debe mediar entre los laudos—
y las pretensiones deducidas por las partes en el juicio, con noto—
ria violación al artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo".

Ampuro directo 2671/68. Emigdio Trujillo Cano, 20 de febrero de 1969. Unanimidad de 4 votos. Fonente: María Cristina Salmorán — de Tamayo.

Semanario Judicial de la Federación Séptima época. Volumen -2. Quinta parte. Febrero de 1969. Cuarta Sala, p. 51.

Otra limitación, que atañe a la valoración de las pruebas, — la encontramos en que: "No basta que en un laudo se diga que se ha — hecho el estudio y la estimación de las pruebas que fueron rendidas, sino que deben consignarse en el misso, ese estudio y esa estimación, pues aunque las Juntas no están obligadas a sujetarse a reglas para la apreciación de pruebas, esto no las faculta a no examinar — todas y cada una de las que aporten las partes, dando las razones en que se fundan para darles, o no, valor en el nsunto sometido a su — decisión.

Quinta época:

Tomo LII, p. 268. Sociedad de Mecánicos y Ayudantes Ferroosrrileros.

Tono LII, p. 2855. García, Naris.

Tomo LII, p. 66. Ontiveros, Tomás Pablo.

Tomo LVIII, p. 3867. Sánohez, Simeón.

Tomo LVIII, p. 1575. Uriarte Gardizabal, Pablo, Lig. Jud.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judi cial de la Federación. Quinta parte. Cuarta Sala, p. 106.

QITAS.

BIBLIOGRAPICAS.

- Planiel, Marcel, Tratade Elemental del Dereche Civil, Editerial Jesé M. Cajica, Jr., S.L., Puebla Pue. p. 19
- 2.- Ibidea, p. 19
- 3.- Castillo Larranaga, José y De Pina Rafael, Dereche Precesal-Civil, Editorial Porrúa, S.A., quinta edición, p. 14
- 4.- Huge Aleims, Tratade Teórice Próctice de Dereche Fracesal -- Civil y Cemercial, Edian, Sec. Amen, Editeres, seguinta edi---eién, tome I, parte general, Buenos Aires, 1963, p. 34
- 5.- Castillo Larrañaga José y De Pina Rafael, Deroche Precesal -- Civil, Editorial Permia, S.A., quinta edición, p. 47
- 6.- De la Cueva, Mario, Dereche Mexicane del Trabajo, Editorial-Perrúa, S.A., teme II, p. 868
- 8.- Perras Lépes, Armando, Dereche Precessal del Trabajo, Editerial Jesé M. Cajiea Jr., S.A., Puebla Pue. p. 15
- 9.- Trueba Urbina, Alberte, Sueve Dersche Procesal del Trabajo,Mitorial Perria, S.A., p. 74
- 10 .- Valenmuela, Arturo, Dereche Precesal del Trabaje, Editorial-Jeef M. Cajica Jr., S.A., p. 180
- 11.- De Buen Deméfile, Introducción al Estudio del Derecho Civil, Ecdrid, 1932, p. 38
- 12 De Buen, Méster, Dercohe del Trabaje, p.p. 407, 406, 409
- 13.- E. Gardía Mágnes, Introducción al Estudio del Darecho, Mérico, 1940, tene I, pp. 96,97
- 14.- Villere, Luis, Introducción al Estudio, México 1966, pp. 151

- 16.- Ibidea, pp. 19 a 22
- 17.- Ibidem, pp. 39 r 45
- 18 .- Ibidem, p. 295
- 19.- De Buen, Deméfilo, Introducción al Estudio del Derecho Civil, Madrid, 1932, pp. 437 y 438
- 20.- Burgoa, Ignacio, El Juicio de Amparo, Editorial Pormia, pp.-726 y 727
- 21.- De Casso, Ignacio, Cervera, Rosero y Francisco, Diocionariode Derecho Privado, Editorial Labor, S.A., pp. 1276 y 1277
- 22.- Valenmela, Arturo, Derecho Procesal del Trabajo, Editorial-José M. Cajica Jr., S.A., p. 238
- 23.- Ibiden, p. 244
- 24.- Castillo Larrañaga, José y De Pina, Rafael, Derecho Procesal Civil, Editorial Forrãa, S.A., quinta edición, p. 23
- 25.— Hugo Alsina, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal.— Civil y Comercial, Edian, Soc. Amon, Editores, segunda edi ción, tomo I, parte general, Buenos Aires, 1963, p. 85
- 26.- Castillo LarraHaga, José y De Pina, Rafael, Derscho Procesal Civil, Editorial Forrda, S.A., quinta edición, p. 23
- 27.- Burgos, Ignacio, Las Garantias Individuales, Editorial Pormus, S.A., pp. 453, 454, 455
- 28.- Trueba Urbina, Alberto, Hueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Editorial Formia, S.A., 29 edición, p. 25
- 29. Cavesos Flores, Baltamar, El Derecho del Trabajo en la Teoria y en la Práctica, Editorial Jus, S.A., primera edición p. 19
- 30.- Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Dercoho Procesal del Trabajo,-Editorial Porrde, S.A., tomo II, p. 90
- 31.- Derecho del Trabajo, tomo I, Editorial Porrda, S.A., pp. -- 115 y 116
- 32.- Semmario Judicial de la Federal, tomo LYXXII, p. 2899
- 33 .- Valensuela, Arturo, Derecho Procesal del Trabajo, Editorial-José M. Cajios Jr., 5.4. p. 233

34.- Porrae Lópes, Armando, Derecho Procesal del Trabajo, p. 20

CAPITULO 3.

LOS ENDIOS DE COMUNICACION PROCESAL.

- 3.1. Por su emisión y destinatario.
- 3.1.1. Medios objetivos y subjetivos.
- 3.2. Medios de comunicación de los tribunales entre mi-
- 3.2.1. Suplicatorio.
- 3.2.2. Carta orden o despacho.
- 3.2.3. Exhortos.
- 3.2.4. Otros: Comisión rogatoria.
- 3.3. Hedios de comunicación de los tribunales con otras autoridades no judiciales.
- 3.3.1. Oficio.
- 3.3.2. Exposición.
- 3.3.3. Otros: Real provision.
- 3.4. Redios de comunicación de los tribunales a los particulares.
- 3.4.1. Notificación.
- 3.4.2. Explanamiento.
- 3.4.3. Requerimiento.
- 3.4.4. Citación.
- 3.4.5. Otros: Correo y telégrafo.
- 3.4.6. Por teléfono.
- 3.4.7. Por radio y televisión.

- 3.5. Redios de comunicación de los tribunales con autoridades y tribunales extranjeros.
- 3.5.1. Exhorto, carta o comunicación regatoria.

3. LOS MEDIOS IN COMUNICACION PROCESAL.

En términos muy generales, todo medio de comunicación em la vía o instrumento que une, relaciona o conecta a dos inteligencias. Esta vinculación de dos inteligencias en la comunicación, implica la transmisión de ideas, conceptos, etcétera. Toda idea o concepto, para transmitirse, requiere ser expressda, y la expresión noes sino la representación material de los conceptos y de las ideas.-De lo anterior podemos ya afirmar que en este sentido, todo medio de comunicación es una representación significativa de una idea o de un concepto. En tal virtud la expresión significativa es una exteriorisación de ideas o de conceptos. La exteriorización tiene súltiplesformas de manifestarse. Ellas son pues las diversas formas del lenguaje, sutendido éste en su significación más emplia. La expresión significativa puede ser un gesto, un color, un sonido, un signo escrito, una seña o una sueca. Todo esto forma el riquisigo compo dellenguaje, medios esencial de comminación entre las inteligencias -humanas.

En la historia de la humanidad, las formas o maneras de expresión significativa han sido de rica variedad, desde la comunicación por señas hasta la televisión a través de satélites artificiales, hay una enorme variedad de formas, métodos y maneras de vinoulación de ideas y de conceptos entre dos o más personas. En este —
sentido puede hablarse de lenguaje hablado, de lenguaje escrito, éste esa base en el anterior, de lenguaje gráfico, etoétera. La telegrafía a base de sus puetos y rayas, no es simo etra forma de expre-

sión significativa, de lenguaje especial, otro tanto podríamos decir de la taquigrafía, o de las luces verde, amarilla y roja, que regulan en todo muestro planeta la circulación de vehículos. Podríamos - presentar una lista interminable de diversos sodos o formas de comunicación humana, desde los finos movimientos del abanico que hacen - nascer una riquisima expresión en las frágiles manos femeninas, hasta el movimiento enérgico y brusco de las manos que empañan don banderas haciéndolas oscilar en la proa de una nave en peligro.

Ahora bien, nosotros debesos limitarnos aquí a hablar de los medios de commicación procesal. Pensanos que en muestra época, esos medios de comunicación que se desenvuelven y ze desarrollam en la -vida del proceso, se reducen a utilizar, en sua aspectos formales. el lenguaje hablado y el lenguaje escrito, para transmitir ideas y nociones de unas inteligencias a otras en un fenómeno que es sminentemente comunicativo: el proceso. Y es que efectivamente desde que el proceso surge hasta que suere, no es sino una serie de actos proyectivos de comunicación de los particulares incitando la función -jurisdiccional y del frgmo jurisdiccional conduciendo ésta, encauzándola, hasta llegar a su destino normal:la sentencia, así como delos tercaros suxiliando y colaborando. Por ello, desde que al sujeto de derecho acude al tribunal y excita la actividad de éste, se desen vuelven una serie de fenómenos comunicativos, de las partes al tribunel, y del tribunel a les partes, así occo de les partes entre af, y de los terceros también entre sí, con las partes y con el tribunal.

El medio de comunicación procesal, por lo tanto, es el vinoulo, forma o procedimiento por el cual se trasmiten ideas y conceptos en forma de peticiones, informaciones, ordenes de acatamiento obligatorio, etcétara, dentro de la dinúmica del proceso y para la consecución de los fines de éste.

Han sido diversos los criterios para clasificar los pedios —
de comunicación procesal. Las comunicaciones procesales pueden clasificarse en atención a su origen y a su destinatario, en los siguientes grupos: prisero, entre tribunales nacionales y autoridades ex—
tranjeras; segundo, entre tribunales y autoridades y funcionarios —
nacionales de distinto orden del legislativo o del ejecutivo; tercero, de los tribunales entre sí, que reviste dos modalidades, segúa —
que se produsca dentro de una misma jurisdicción o entre dos de ju—
riedicciones distintas la ordinaria y una especial, o dos de éstes,—
de haberlas; cuarto, de los tribunales con suxiliares y subordinados
de la administración de justicia; quinto, de los tribunales con laspartes enesargados y terceros; sexto, de las partes entre sí (1).

Por otra parte Enrique Aguilera de Paz (2) establece fundamentalmente una clasificación tripartita de los medios de comunicacións en primer término habla de los medios de comunicación de los jueces y tribunales con los litigantes e interesados, y en este grupo coloca a las notificaciones, citaciones, emplasamientos y requerimientos. En el segundo grupo o sea en el de los medios de comunicación de los jasces o tribunales entre sí, con poderes o autoridadesde otro ordes y con autoridades judiciales del extranjero, nos habla

de suplicatorios, exhortos, cartas órdenes o despachos, mandamientos, exposiciones, oficios y reales provisiones. El estudio del primer grupo de medios de cogunicación, plantes para este autor einos ouestiones fundamentales que sons primera, por quién deben hacersessegunda, a quién o a quiénes deben practicarse; tercera, en que forma havan de llevarse a efecto: cuarta, en qué lugar han de realisarse; quinta, en qué tierpo y por qué plaso. Explicando los segundos,establece que el suplicatorio es para cuando se dirija a un jues o tribunal de superior grado; el exhorto para cuando se dirijan a unode igual grado; y la carta oden, para cuamdo se dirijan a jues o tribunal de grado inferior que pertenegos al territorio o demarcación en que ejerce jurisdicción el que lo expide. El mandamiento se dirige a los surilisres o subalternos judiciales, a la policía -judicial, al funcionario del que se requiere la prestación de un ser vicio, como el notario y el registrador de la propiedad. El oficio,para dirigirae a sutoridades de menor importancia y la exposición -para dirigirae a cuerpos colegisladores o a ministros; la real provisión como medio de comunicación limitado a ciertos negocios en donde eriste conexión con la jurisdicción eclesiástica y, por último, la comisión regatoria que es la comunicación dirigida a autoridadesde países extranjeros.

3.1. Por su emisión y destinatario.

La clasificación más usual y práctica de los medios de comunicación procesal se refiere al emisor y al destinatario y al carácter de éstos en la relación procesal. Tal criterio puede formularseen los siguientes tírminos:

I. Medios de comunicación entre los tribunales.

II. Medios de comunicación entre los tribunales y otras autoridades.

III. Medios de comunicación de los tribuneles a los particulares (especialmente a las partes).

Podría agregarse un quarto criterio de clasificación en quan to a medios de comunicación entre tribunales de un país con los tribunales y sutoridades del extranjero.

El enterior criterio de clasificación por ser el más usual y el más útil será motivo de muestras reflexiones en los próximos capítulos (3).

En la siguiente página formulareses un quadro sinóptico de esta clasificación.

Medios de comunicación formales y materiales.

Los medios de comunicación formales son aquellos reglamentados y establecidos por la ley que, independientemento de que la comunicación se realice o no materialmente, en la realidad se da éstapor hecha y surte sus consecuencias jurídico-procesales. Por ejemplo, la comunicación hecha a través de publicación en los periódicos
de edictos, o también la notificación hecha a través del Boletín Judivial en el Ristrito Federal, en ciertos casos de la realidad, qui-

zás no lleguen efectivamente a comunicar a su o a sus destinatariosla resolución respectiva. Sin embargo, aunque en la realidad tal comunicación no se haya efectuado, de todas suertes se tiens por hecha para los efectos processles. En virtud de lo anterior a tales tiposde medios de comunicación procesal los calificamos como formales.

Por el contrario el medio de comunicación material es aquelque independientemente de que esté o no reglamentado por la ley, sirve de hecho para comunicar efectivamente una resolución a una - parte, o bien, es intrumento para vincular a las partes entre sí o bien a una de las partes con algún tercero o con algún auxiliar de la función jurisdiccional, como por cjemplo son los peritos, los tes tigos, el Ministerio Público, etoétera. Así puede pensarse en el caso de las declaraciones, proguntas o informaciones que las partes -pueden proporcionarse entre si en el desarrollo de cualquier diligen cia judicial, por ejemplo, en el desahogo de la prueba confesional o bien en la diligencia de emplazamiento. Otro tanto podría decirse de las preguntas o cuestiones dirigidas por una parte a los testigos operitos en el desahogo de las pruebas respectivas. La notificación -(y podríamos agregar que algunos otros de los medios formales de -comunicación) se distingue de la comunicación (simple), pues mientras ésta es susceptible de emplearse en las conexiones personales entre las partes en la confesión o con terceros en las preguntas, la notificación munos es un medio de comunicación entre particulares -(4). Es decir, las potificaciones son desde luego medios de comunica ción formal en cuanto a que transmitem una declaración u orden del -

ración se tenga por transmitida. Por el contrario, existen a travésde todo el proceso sultitud de medios de comunicación material en —
cuanto que éstos constituyen medios, maneras, o forma, por los cuales se transmiten las ideas y los conceptos referidos al proceso enuna serie sucesiva de peticiones, afirmaciones, netativas, decisiomes, etcétera. Así, a título de ejemplo del típico sedio de comunica
ción material, podríamos semalar el siguientes "...mada mejor que el
ejemplo de quien teniendo una vos débil, y teniéndose que hacer entender por quien sea duro de cido, haga repetir sus palabras por
cotro en vos alta; nadie dirá que el soto del repetider sea una decla
ración, puesto que no manificata pensamiento propio alguno" (5).

3.1.1. Medica objetivos y subjetivos.

Por filtimo, podemos también planteur otro oritorio de clasificación de los medios procesales en objetivos y subjetivos.

Entrarian en la primera categoría, o sea en la de los medios objetivos todos aquellos que utilizan instrumentos materiales o comsas para hacer llegar la noticia procesal de algo a su destinatarioo para que, tel noticia se tenga por recibida o conocida para los —
efectos legales. Por el contrario podría hablarse de medios subjetivos cuando el instrumento de la comunicación sea precisamente una —
persona. El caso característico del medio de comunicación subjetivolo constituye el dal intérprete o traductor. En tal sentido se nos —
dice que: "...quede, ante todo, darse la necesidad o conveniencia de

que el perito sustituya o se agrague al juem para que perciba los he ches del litigio. Esa necesidad o conveniencia se produce en dos órdenes de hipótesia. El primero se refiere no sólo a los llamados hechos de percepción técnica, sino también a hechos corrientes que eljuez no está en condiciones de percibir a osusa de un defecto sensitivo, o a causa del peligro o del desagrado que la percepción llevoancia, o bien a causa de coatunbre que lo desaconseie: la segunda, a hechos comunes o técnicos cuya apreciación sea materia de reglas téc nicas y no de Teglas de experiencia común. En la primera hipótesis,la colaboración es necesaria, porque si no, el juez no conseguirá -rereibir el hecho o, por lo menos, percibirlo con todos aus detalles, supéngase el caso de que la percepción no pueda tener lugar sin la -realización de determinadas maniobras o sin el uso de determinados instrumentos (por ejemplo: el caso de una autopsia); en la segunda hipótesis la colaboración en la percepción es conveniente para procu rar al jues la percepción directa, que es la que mejor ayuda a la -aprecisoión" (6). Otro autor, repitiendo los argumentos de Carnelutti (7), nos indica que; hay también, frente a la pericia, la función del intérprete y la del traductor, sujetos que sotian técnicasente, pero que emplean sus conocimientos, no para opinar, sino para hacer saber lo que otro dice o escribe, son sumiliares de la parte,son medios de comunicación a la percepción técnica puede affadirse el caso de hechos comunes que el juez no pueda percibir por algun defec to sensorial, por peligro o desagrado en la percepción o porque la coatumbre le desaconseje. La intervención de una persona diversa esnecesaria en extremos tales como autopsia, o meramente conveniente si han de aplicarse reglas técnicas o artísticas.

Es decir, los casos en los quales el intérprete o traductorasiste al tribunal, para transmitir al jues lo que un testigo o lo que una parte declara en un lenguaje incomprensible para éste, o - bien, la traducción que hace el perito de documentos redactados en idiomas extranjeros o en un lenguaje no comprensible para el jues como lo podría ser el expresado a través de notas taquigráficas, noconstituyen otra cosa que verdaderos medios de comunicación procesal
subjetivos, puesto que el interprete o perito como ha quedado ya - apuntado, no da opiniones, ni interpreta nada, sino que se limita atransmitir, sin deber quitar ni agregar nada, de un lenguaje o forma
de expresión incomprensible para el juegador a otro, que el juegador
sí comprenda, de datos o declaraciones en el proceso.

Algunos sujetos o personas, en casos determinados, pueden —
ser considerados como verdaderos medios subjetivos de comunicación.Pensamos por ejemplo en el secretario actuario del tribunal que constituye un verdadero transmisor de la comunicación procesal, puesto —
que ésta ha sido emitida por el tribunal y se dirige hacia su destinatario, la persona que deba ser notificada. Pero además, en últimainstancia, son medios subjetivos de comunicación procesal, todas a—
quellas personas que sportan al juez del proceso algún dato o información; piénsese también en los testigos, que al relatar frente al —
tribunal los hechos de que tenga semoria están sirviendo de verdaderos medios subjetivos de comunicación pero, nótese que estos medios-

son saterieles y no precisamente formales en el sentido de que hemos querido dar a esta clasificación en lineas anteriores.

3.2. Medios de comunicación de los tribunales entre sí.

Nos couparence en el presente capítulo del exemen de los medios de comunicación procesal entre las autoridades judiciales, sólo haciendo una breve mención a los medios de comunicación que emanan de los tribunales y ouyos destinatarios son otros organismos o entre de autoridad no judicialos. En muestro sistema es el oficio, la como micación escrita expedida por los órganos judiciales, la que se utilica para que dichas autoridades judiciales se comuniquen con las --otras, no judiciales. En el oficio, puede ir contenida una mera participación de conocimiento, pero también puede incluir este medio de comunicación, la petición de algún dato o informe o algún requerimiento u orden. Por ejemplo, cuando el juez ordena la cancelación omodificación de algún registro y envía para tales efectos un oficioal registrador correspondiente. En materia processi penal, las órdenes de la autoridad judicial se comunican a la policia "judicial" -mediante oficio. Como ya lo vimos, en líneas anteriores, se babla fundamentalmente de tres tipos de medios de comunicación entre las autoridades judiciales. Esta clasificación obedece a la jerarquia de las sutoridades y sef. si el medio de comunicación emana de una suto ridad de inferior grado y se dirige a una de mayor jerarquia, se habla de suplicatorio; si el medio de comunicación, a la inversa, proviene de una autoridad superior y se dirige a una inferior, se habla de carta orden o despacho; y por último, si el medio de comunicación se dirige de una autoridad de cierto grado, a otra de igual rango, entonces se habla de exhorto. Trataremos de referirnos brevemente s cada uno de ellos.

3.2.1. Suplicatorio.

Es una verdadera súplica (de aquí su nombre). A través de — este medio de comunicación la sutoridad inferior sólo puede pedir a- la superior, datos o informes; en efecto, no sería concebible que — una sutoridad judicial de menor grado ordenara o encomendara a otrade mayor grado, la realisación de ciertas diligencias o sotos procesales. Por ello reiteramos que tal medio de comunicación puede limitarse a una simple petición de informes o datos en relación con al-gún asunto determinado.

3.2.2. Carta orden o despanho.

Por el contrario, la carta orden o despacho es un medio de comunicación por el cual, la autoridad de grado superior, además depoder simplemente informar o transmitir alguna noticia al tribunal de grado inferior, puede también ordenarle y encomendarle la práctica de diligencias, de actos procesales. Así por ejemplo en algunos de los sistemas judiciales de los estados de la república, un jues de primera instancia, que no puede trasladarse a un punto alejado de
la cabecera del distrito o partido judicial respectivo, puede encomendar la práctica de alguna diligencia, por ejemplo la recepción de
alguna prueba, el emplasamiento, notificaciones, etoétera, a juscesde memor grado o jerarquia, de los que suelen denominarse en las le-

gialaciones estatales, juzgados municipales, locales, y a veces también menores. En igual forma el tribunal superior de alguna entidadfederativa puede ordenar o encomendar a los jueces de primera instancia que están bajo su autoridad, la práctica y realisación de diligencias a través de este medio de comunicación, es decir, de la carta orden o despacho.

3.2.3. Exhorto.

Definimos al exhorto como un medio de cumunicación procesalentre autoridades judiciales de igual jerarquía que debe emitires —
cuando alguna diligencia judicial tenga que practicarse en lugar distinto al del juicio. La autoridad judicial que emite el axhorto, sedenomina exhortante y la que lo recibe o a quien está éste dirigido,
exhortada.

La ramón de ser de los exhortos se explica por la distinta competencia territorial de los diversos órganos del Poder Judicial,que a su vez obsdece a una necesidad de división del trabajo que encuentra su fundemento en rasones geográficas: distancias, densidad de población, comunicaciones, cantidad de pleitos, etoétora-

gace pues en virtud de lo anterior lo que se conoce como elmuxilio judicial, o sea la asistencia y ayuda que para el desempeñode sus funciones propias deben brindarse unos tribunales a otros, dentro de los marcos de sus respectivos regimenes legales. Pero, además, de la idea de colaboración que todo esto implica, está la necesidad de que cada autoridad respete los ámbitos competenciales delas decás y entre ellos, el ámbito territorial. El juez exhortante libra su exhorto, por una parte, solicitando la colaboración y auxilio, y, por la otra, respetando el ámbito territorial de competencia del juez exhortado, ámbito en el such el ambortante no podría desempeñar sua funciones soberanas ni invadir el del correspondiente juez exhortado.

Cuando se dé pues la necesidad de encomendar a otro juez dedistinto lugar la práctica de alguna diligencia judicial, el juez -exhortante emitirá el exhorto, documento que debe contener, con toda precisión, los pormenores, indicaciones, anexos e inserciones necosarios pera que el juez exhortado pueda cumplir cabalmente con loque se le solimita. Así por ejemplo, si se trata de encomendar un em plazemiento con requerimiento previo de pago y embargo, en su caso el exho: to deberá contener todos los datos necesarios: nombre y domi cilio de la persona a quien deberá buscarse, cantidad por la que sele deberá requerir de pago, etoétera; ai se trata de encomendar el desallogo de una prueba confesional o testimonial, se anexarán los -respectivos pliegos de posiciones o interrogatorios, otoétera. En -muchas ocasiones, para mayor inteligencia de las diligencias que habran de cumplirse, el exhorto en su texto transcribe escritos de las partes, por ejemplo, la demanda o la promoción en que se hubiere solicitado la diligencia respectiva y la liberación del exhorto.

La legalización de firmas constituye un trámite de autentifi cación de que el funcionario que ha axpedido el exhorto correspondiente es efectivamente titular del tribunal exhortante. Es una garantía de certeza y como lo apuntamos, de autenticidad. Ciertas legislaciones procesales del país no exigen la legalización de exhertos precedentes de otras entidades federativas; así el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 107, establece la regla de que no es necesaria la legalización. Es pertinente recor dar squi la regla que debe estar muy presente entre los abogados litigantes, de que los exhortos emenados de esuntos mercantiles siempre deberán contener la legalización de firmas artículo 1072 del C6digo de Comercio, y no es por demás hacer notar que la disposición citada establece que los exhortos, una vez legalizados por los gobernadores de los estados, se remitirán directamente por ellos a su -izual jerárquico de la entidad de destino, para que estos funcionarics los hagan llegar al quez exhortedo correspondiente. La disposición comentada supedita un tanto al poder judicial, respecto del poder ejecutivo y excluye la posibilidad de una comunicación directa entre los jueces, lo cual es muy criticable. Por lo demás y como habranca de exacinarlo, on la práctica, son los mismos interesados los cue llevan y traen los exhortos de sus lugares de origen a los de -destino y viceversa, con los inconvenientes que adelante señalaremos.

La diligenciación de un exhorto, es el cumplimiento y práctica, per el tribunal exhortado, de las actuaciones procesalos encomen dadas por el tribunal exhortante. Son varias las reglas a que se sultete la diligenciación de exhortos y trataremos de referirnos ense-

guida a las que consideranos de mayor importancia. El tribunal reque rido no puede practicar otras diligencias que las que expresamente — le hayan sido encomendadas y la regla es consecuente con el propósito y con los fines de tal medio de comunicación, porque si el juez — exhortado se excede y realiza actos y diligencias no colicitados, es taría, en efecto, realizando actos no pedidos y que pueden inclusive complicar el asunto y entorpecerlo. Por otra parte, es necesario hacer notar que la regla de que el juez exhortado no pueda practicar — otras diligencias que las expresamento señaladas, no debe interpremararse exageradamente y hemos notado que existe cierta tendencia le—gislativa que suaviza o pretende atemar tal rigorismo.

Serfa recomendable que al no diligenciarse el exhorto por — estar en otra circunscripción la persona o los bienes que sean objeto de la diligencia, se remitiera al juez de la localidad en que éstos se encuentren, poniéndolo en conocimiento del jues exhortante. — Este es un ejemplo claro de cómo, cumpliendo con el principio de economia procesal y con la finalidad del exhorto, el juez exhortado depropia autoridad y ante ciertas circunstancias, pueda remitir el — exhorto a otro juez, que no era el originalmente exhortado.

Ejemplo de esta mueva corriente nos lo da un muevo grupo deCódigos de Procedimientos Civiles de Sonora, Zacatecas y Morelos artículo 171 Fracción IV, en el que se dan las reglas para el emplazamiento por enhorto en los siguientes términos: Si una vez despachado
el exhorto sobreviniere un cambio de domicilio de la persona a quien
se pretende emplazar, dentro de la jurisdicción del jues requerido.-

éste se entenderá l'acultado cara hacer el emplazamiento en el nuevodomicilio, sin necesidad de nuevo exhorto, bastando que así lo titala parte interesada ante el juez exhortado. Lo anterior es también una muewtra indudable de cómo, el juez exhortado, puede salirse de los términos expresos del eshorto, para mandar emplazar al degandado al muevo domicilio, pues de lo contrario, con enorme pérdida de tien po y contrariando el principio de economía procesal, un juez exhorta do con un rigorismo absurdo, podría devolver ese exhorto, ridienio que en otro nuevo, se le indicase el nuevo domicilio en forma correc ta. Un segundo ejemplo de estas muevas tendencias lo encontramos enel grupo de Códigos citados, artículo 161 fracción V. que estableceque para la diligenciación de los exhortos, el juen requerido rodráresolver las questiones que se presenten con notivo de la ejecuciónde los mandamientos del requirente, lo que significa que se dam em essa legislaciones poderes al juez exhortado para resolver cuesticnes que se deriven de la ejecución de los mandamientos del resultente, por ejamplo, en el caso de un embargo de bienes inmuebles, efectuado por el juoz exbortado, a la parte ejecutante le interesará ue dicho embargo quede inscrito en el Registro Público de la Propiedaddel lugar. lo más pronto posible. Es frecuente en la práctica que -los jueces exhortados exijan que la inscripción de tal embargo en el Registro Público sea ordenada por el juez exhortante en un segundo exhorto: en fácil imaginar la serie de complicaciones y perjuicios que esto reportaría para el actor y por ello si el registro de un -embargo es una consecuencia normal de la realización del mismo, se -

debe entender que el juez exhortudo está autorizado para expedir lacopia certificada de la diligencia respectiva y para mandarla insoribir directamente en el Registro Público de la Propiedad que corresponda el distrito o partido judicial de ubicación del insueble.

Entonces, podemos cecir que la regla de que al juez exhortado no debe excederse en la realización de los actos que no se le hayan encomendado, no puede llegar a rigorismos absurdos, pues todo aquello que realice de acuerdo con la naturaleza y con el propósito de los actos o que, por otra parte, sea una consecuencia normal o na
tural de éstos, debe entenderse que está facultado para realizarlo.

Otro aspecto que merece breve comentario de muestra carie, es el relativo a que la diligencisción de un exhorto no puede afectar a terceros extraños a la contienda judicial que lo notive.

Además en la diligenciación de exhortos no deberán suscitarse ni promoverse cuestiones de competencia, claro que dejándose a —
salvo la facultad del juez requerido en cuanto a si decide o no cuaplimentar el exhorto respectivo. A este respecto sería interesante —
establecer que si el juez exhortado creyere que no debe cumplicentar
el exhorto, por interesarse en ello su jurisdicción o si tuviere dudas sobre este punto, ciría al Einisterio Público y resolvería den—
tro de tres días, promoviendo, en su caso, la competencia. Por su —
parte el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,artículo 147, dispone que la sola cumplimentación de un exhorto no —
implica que el tribunal exhortado está impedido para sostener su compatencia.

Otra cuestión que consideramos interesante hacer observar—
en cuanto a la diligenciación de exhortos, es la de que no se admitirá la recusación al cumplimentarse éstos, según lo dispone el Código
de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, artículo 177 —
fracción II. Es decir, si criste algún impedimento por parte del —
jues exhortado, esto implica que para la mera cumplimentación o diligenciación de éste, no está obligado a excusarse ni nin una de las —
partes tendrá el derecho para promover la recusación.

Finalmente, es interesante la regla respectiva al plazo dentro del cuel el exhorto debe ser diligenciado. Al respecto el mismoCódigo de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, artículo 104,
dispone que los exhortos una vez recibidos, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarándentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo. El Código Pederal deProcedimientos Civiles, artículo 300, establecs que se proveerán —
dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán
dentro de los cinco eiguientes, a no ser que lo que haya de practi—
carse exija necesariamente mayor tiempo.

La devolución de los exhortos amerita las siguientes consideraciones. Una ves diligenciado, o bien cuando por cualquier circumstancia la diligenciación no ha sido posible, el juez exhortado deberemitir al juez exhortante el exhorto respectivo a la mayor brevedad posible. Nuestras leyes, dando una indebida facilidad principalmente a los actores interesados, sutorizan que éstos puedan hacer llegar—

a su destino los exhortos. Así el Código de Frocedimientos civiles para el Distrito Federal, artículo 109, dispone que pueden los tribu
nales scordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interessada —
que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tenará la
obligación do devolverlos con lo que practicare, si por su conductose hiciere la devolución. Un criterio similar encontramos en el Códi
go de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, artículo 165 fragción III, cuando expone que los exhortos y despachos queden entregar
se a la parte interessada que hubiere solicitado la práctica de la di
ligencia para que los haga llegar a su destino, quien tenirá la obligación de devolverlos, si por su conducto se hiciere la tramitación.

Estamos totalmente en contra de tales disposiciones que en muestra opinión deben reformarse, con objeto de que la remisión de exhortos no permita la intervención directa de las partes interesadas. Es cierto que estas partes interesadas, principalmente las quehan solicitado la expedición del exhorto, alegan que por su propio conducto la documentación llega a su destino, con mayor prontitud ycon mayor oportunidad para ellos, lo cual es verdad, pero se corre el grave riesgo de alteraciones y falsificaciones en los datos del exhorto, lo cual se puede evitar con la remisión directa de la documentación de un jues, a otro. Pero todavía es mucho más grave que se
sutorios la devolución del exhorto por conducto de la parte interesa
da, una ves diligenciado éste. Debemos subrayar que un exhorto ya -diligenciado contiene sotuaciones procesales que no siespre son de -

remultado favorable para las partes interesadas a quienes se les entregat en tal virtud, la devolución del mismo sicapre debería de hacerse directamente de juez a juez, pues de lo contrario se corren -riesgos. Fiénsese por ojemplo, en el caso de una diligeroia de embar go, en la qual se haya gravado un bien que no es de la propiedad del ejecutado y el propietario estará sumamente intereasdo en propover una tercerfa excluyente de dominio ante el juez del conocimiento, es decir, ante el juez exhortante; ein ombargo no temirá drito o al menos curso su tercería, mientras el exhorto diligenciado no llegue epoder del referido jues exhortante y es obvio que, en el esse, un actor ejecutante que tiene en sus manos el exhorto diligenciado y -que sabe que el bien embargado no es de la propiedad del demandado no terdrá uinguna prisa ni interés en devolverlo oportunamente y adomás, si tal interesado ejecutante obra de mala fe, podrá retardary obstaculizar gravemente la administración de junticia, pues aientras solicita informes sobre el exhorto al jues exhortedo y éste leresponde que ya lo devolvió por conducto del interesado y mientras se recuiere al interesado para que lo devuelva, pueden pasar quizásaños. Todo se habría evitado con la remisión directa del exhorto diligenciado por el juez exhortado, al juez exhortante.

3.2.4. Otross Comisión rogatoria.

La cominión rogatoria que es la comunicación dirigida a suto ridades de países extranjeros.

3.3. Medice de comunicación de los tribunales con otras sutoridades no judiciales.

3.3.1. Oficio.

Nos couparemos en el presente capítulo del examen de los medios de comunicación procesal entre las autoridades judiciales, sólo haciendo una brevo mención a los medios de comunicación que emanan de los tribunalos y cuyos destinatarios son otros organismos o entes de autoridad no judiciales. En nuestro sistema es el oficio, la comunicación escrita expedida por los órganes judiciales, la que se utiliza para que dichas autoridades judiciales se comuniquen con las otras, no judiciales. En el oficio, puede ir contenida una mera participación de conocimiento, pero también puede incluir este medio de comunicación, la petición de algún dato o informe o algún requerimiento u orden. For ejemplo, cuando el juez ordena la cancelación ocodificación de algún registro y envía para tales efectos un oficio-

3.3.2. Exposición

Para dirigirse a cuerpos colegialadores o a ministros. Es un nedio de cumunicación en el derecho español, pero no en el maxicano.

3.3.3. Otros: Real provision.

Como medio de comunicación limitado a ciertos negocios en — donde exite conexión con la jurisdicción eclesiástica.

3.4. Kedios de comunicación de los tribunales a los particulares.

La notificación en términos generales abarca diferentes especies: La notificación en sentido específico, o sea la que se limita a dar translado de una resolución judicial; la citación, que ix—
plica un llamamiento para concurrir a la presencia judicial en lugar,
día y hora determinados; el emplazamiento, que supone la fijación de
un plazo para comparecer. Todavía podríamos agregar como una subespe
cie de notificación el requerimiento, que contiene una intimación —
judicial para que una persona haga o deje de hacer alguna cosa (6).

En términos muy amplios, la notificación es pues la forca,—
mamera o procedimiento marcado por la ley a través de los cuales eltribunal hace llegar a las partes o a terceros el conocimiento de —
alguna resolución o de algún acto procesal o bien, tiene por reali—
mada tal comunicación para los efectos legales. Existen en cuanto asu finalidad procesal diversos tipos de notificaciones que son los —
que han quedado indicados: la notificación simple, el emplazamiento,
el requerimiento y la citación de los que nos couparemos en los si—
guientes incisos:

3.4.1. Motificación.

Como ya lo hemos dejado anotado las notificaciones en general son todos squellos procedimientos, formas o maneras a través delos cuales el tribunal hace llegar a los particulares, partes, testigos, peritos, etcétera, noticia o conocimiento de los actos procesales, o biem, presume que tales noticias les han llegado a dichos des
tinatarios o los da por enterados formalmente.

3.4.2. Emplacamiento.

Puede definirse al emplazamiento como el acto formal en vir-

tud del cual se hace eabor al demandado la existencia de la demandaentablada en su contra por el actor y la resolución del juez que, al admitirla establece un término (plazo) dentro del cual el reo debe compareder a contestar el libelo correspondiente. Es decir, el empla zamiento constituye una forma especial de notificación que es la pri mera que se hace al demandado llamándolo a juicio. Las disposiciones que en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federalartículos 114, fracción I, 116, 117, 256, 259 se refieren a esta diligencia, estableces que, por principio, el emplazamiento es una notificación personal que deberá hacerse al demandado y, sí no se le encuentra en la primera busca, se le dejará citatorio para que espere a hora fija dentro de las veinticuatro siguientes; en el caso deque no espere, la notificación se convierte de personal a por cédula que se entregará a los parientes o domésticos del interesado o cualquiera otra persona que viva en la casa. En tal diligencia se deberá correr traslado al demandado con copia de los documentos que se hubieren acompañado a la misma y con coria de la propia demanda. Se se Ralan como efectos del emplazamiento los siguientes: I. Prevenir eljuicio a favor del juez que lo hace; II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el jues que lo emplazó; III. Obligar al demandado a contestar ante el jues que lo emplasó, salvo el derecho de provocar la incompetencia; IV. Producir las consecuencias de la interpe lación judicial; V. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

El emplazamiento realizado conforme a las prescripciones le-

gales es una diligencia de capital importancia para la validez de —
las sucesivas actuaciones procesales. Tan es así que la falta de emplasamiento da lugar, por disposición expresa del Código de Procedimientos para el Distrito Federal artículo 78, a un artículo de previo y especial pronunciamiento para procever la nulidad de actuaciones; y si el emplazamiento no se llevó a cabo de acuerdo con las nor
mas que lo rigen, procedo la apelación extraordinaria contra la sentencia definitiva, artículo 717 fracción III, del miemo Código.

Ciertos Códigos de Procedimientos Civiles, Eorelos, Sonora,-Zacatecas, artículo 171 fracción IV, recientes han reglamentado un tipo de emplazamiento por correo, en los siguientes términos: Si lapersona emplazada radioa en el extranjero, el emplazaziento podrá ha cérsele mediante mediante carta rogatoria o exhorto, o por correo -certificado con acuse derecibo, contándose en este último caso el em plazamiento como hecho a partir de la fecha en que se recibe en el jurgado, de la oficina de correce el acuse de recibo debisamente fir mado por el interesado. A nuestro entender, este caso de emplazamiento por correo es criticable por la poca efectividad que en la -práctica puede tener y además corque con motivo de su utilización -pueden surgir graves problemas y difficultades, máxime tratándose, co mo en el caso, de un emplazamiento en el extranjero, por simple correo, que sujetaría quizás en muchos casos indebidamente, a la perso na emplazada, quien por recibir una simple piesa rostal quedarfa sujeta a los resultados de un juicio seguido en un país extranjero. --For ello opinanos que los emplazemientos hechos a personas que radican en el extranjero solamento deborían de efectuarse a través del exborto o de la carta rogatoria curada por los conductos diplomáticos y de acuerdo con las reglas respectivas establecidas por el dere
cho internacional.

3.4.3. Requerimiento.

El requerimiento es un medio de comunicación procesal, una notificación especial que debe ser hecha personalmente, Codigo de --Procedimientos Civiles del Distrito Federal artículo 114 fracción V. El requerimiento implica una orden del tribunal para que la personao entidad requerida, hagan algo, dejen de hacerlo o entreguen alguna cosa. Quien requiere es en estos casos, la sutoridad judicial y el destinatario de este medio de comunicación lo puede ser una parte. ~ pero también en Casos el requerido muede ser un revito, un testimo.o un tercero ajeno; en algunas ocasiones otra autoridad auxiliar del tribunal o los propios subordinados de éste. Así por ejemplo a laspartes se los puede requerir para que entreguen algún objeto o paracue realicen alguna conducta o dejen de realizar alguna otra. A losperitos para que rindan sus dictamenes, a los testigos para que se presenten a declarar y a terceros ajenos a la relación sustancial, -por multiples situaciones que pueden presentarse en el desarrollo de un proceso, por ejemplo, se ordena al patrón, requiriéndolo para - ello, que retenga los sueldos de su trabajador en el caso de que éstos hayan sido embargados con motivo de una deuda alimentaria; o - bien, se puede requerir a una autoridad para que rinda algún informe o para que envie alguna documentación, etcétera.

3.4.4. Citación.

La citación es el último medio de comunicación que pueden di rigir las autoridades judiciales a los particulares y consiste precisamente en un llamamiento que se hace al destinatario de tal medio — de comunicación para que comparesca o acuda a la práctica de algunadiligencia judicial fijándose por regla general, para tal efecto, — día y hora precisos. En algunas coasiones pensamos que pueden coincidir la citación y el requerimiento y quisás valdría la pena hablar — de apercibimiento, que no es sino la advertencia de que el destinamtario será sancionado si no cumple con lo que se le ha requerido, pero, por otra parte, el apercibimiento ya no es en sí, un medio de — comunicación procesal, sino una correción disciplinaria.

3.4.5. Otrosi Correo y telégrafo.

Nuestro sistema limita la utilización del correo y del telégrafo a los medios de comunicación que se dirijan a peritos, testi—
gos o terceros que no constituyan parte, debiendo enviarse la piezapostal certificada y el telegrama, en su caso duplicado para que la
oficina que lo transmita devuelva el duplicado sellado, el cual debe
rá agregarse al expediente. Existe la tendencia actualmente de que estos medios de comunicación sean usados con mayor amplitud, inclusi
ve para comunicaciones dirigidas a las partes, todo lo cual requeriría indudablemente la reglamentución minuciosa de un verdadero servicio postal judicial, como parece haberlo propuesto el proyecto Couty

re del Código Procesal para el Uruguay (9). Los Códigos de Sonora, Morelos y Zacatecas, contienen la innovación que ya henos comentadorelativa al emplazamiento por correo certificado, con acuse de recibo, para el caso de que al demandado radique en el extranjero. Aunque esto significa una mayor utilización del correo para fines judiciales, hemos ya apuntado la crítica a tal emplazamiento por correo.

3.4.6. Por teléfono.

Este grupo de Códigos Procesales Civiles de Provincia, Zacatecas, Sonora y Morelos artículo 176, al que nos hemos estado refiriendo frecuentemente admite la posibilidad de que las comunicaciones para citar a peritos, testigos o terceros, pueden hacerse por vía telefónica. La logislación del Distrito Federal no autoriza el empleo de tal medio de comunicación, sino sólo excepcionalmente en el título especial de la justicia de par, Código de Procedimientos Civiles para el Metrito Federal artículo 15. Las dificultades que el mismo puede presentar en la práctica son obvias y se centran en la imposibilidad, tanto del notificador como del notificado, para identificar plenamente a sus respectivos interlocutores y, por otraparte, a los obstáculos que puede presentar la certificación o regis
tro procesal de que la notificación haya sido hecha por la vía telefónica.

3.4.7. Por radio y televisión.

Por ahora, no hay disposición que autorice la utilización —
del radio o de la televisión como medios de comunicación procesal en

miestro sistema jurídico. No vemos, sin embargo, dificultades que sean infranqueables para que los mismos sean reglamentados en las fu turas reformas a muestras leyes processles. Por ejemple, los edictos llamados interesados o personas de domicilio desconocido podrían ade más de fijarse en los lugares públicos e incluirse en los periódi --cos, también langarse al aire por estos medios de indiscutible grandifusión entre sectores de radicesouchas o televidentes cuienes indu dablemente son cas, que los lectores de publicaciones impresas. Todo ello requeriría indudablemente una cuidadosa reglamentación y los problemas do identificación y carácter de la entidad notificadora yde certificación y registro en autos de que la emisión ha sido efectivamente realizada, pueden ser salvados fácilmente. Alcalá-Zamora y Castillo, con gran sentido crítico y dotes excepcionales de visionario, adelanta ideas que algunos podrían parecer como demasiado avanzadas, sobre todo en el tiempo en que las armaso pero que son revela ciones de algo que, tarde o temprano, llegará. Y nos dice: "... el -día en que los tribunales cuenten con equipos e instalaciones de televisión, los juggadores podrán por tal medio recibir declaracionesa distancia, el exhorto correspondiente, a cursar por teléfono o redio, se reduciría a la citación del declarante, sin ir accepaçado de interrogatorio, puesto que el juen exhortado no asumiría a lo sumo un testigo instrumental de su práctica, sino que ásta la dirigiría el exhortante, televisivamente enfrentado con el testigo. Tendríamos sei, junto a una inmediatividad inmediata valga la redundancia, unainmediatividad mediata, valga el contrasentido" (10).

3.5. Médios de comunicación de los tribunales con autoridades y tribunales extranjeros.

3.5.1. Exhorto, carta o comunicación regativa.

Ciertos códicos de procedicientos civiles recientes han reglamentado un tipo de emplazamiento por correo, en los siguientes -términos: "Si la persona emplazada radica en el extranjero, el empla zamiento podrá hacérsels mediante carta rogatoria o exhorto, o por correo certificado con acuse de recibo, contándose en este último om so el caplazamiento como hecho a partir de la fecha en cue se recibe en el juzgado, de la oficina de correce el scuse de recibo debidamen to firmado por el interesado" A muestro entender, este caso de emplazamiento por correo es criticable por la poca efectividad que enla practica puede tener y adecás porque con motivo de su utilización pueden surgir graves problemas y difficultades, máxime tratándose, -como en el caso, de un emplazamiento en el extranjero, por simple -correo, que sujetaría en muchos casos indebidamente, a la persona em plazada, quien por recibir una simple piesa postal quedaría sujeta a los resultados de un juicio seguido en un país extranjero. Por elloopinamos que los emplazamientos hechos a personas que radican en elextranjero solamente deberían de efectuarse a través del exhorto o de la carta regatoria cursada por los conductos diplomáticos y de acuerdo con las reglas respectivas establecidas por el derecho inter nacional.

CITAS .

BIBLIOGEAPICAS.

- 1. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto y Levene, Ricardo (hijo), Derecho Procesal Penal, tomo II, pp. 164 y 170
- Aguilera de la Paz, Enrique, El Dorecho Judicial Español, Madrid Reus, 1923, tomo II
- 3. Infra, caps. 48 y 49
- 4.- Briseño Sierra, Humberto, Derecho Procesal Fiscal, Máxico,--Robledo, 1964, p. 528
- 5.- Carnelutti, Francesco, Sistema de Derecho Procesal Civil, -- Buenos Aires, UTERA, 1944, tomo II, p. 41
- 6.- Carnelutti, P., op. cit., tomo II, pp. 218 y 219
- 7.- Briseño Sierra, Humberto, op. cit., pp. 478 y 489
- 8.- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto y Levene, Ricardo (hijo), op. cit., tomo II, p. 171
- 9.- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Las comunicaciones por Correo, Telégrafo, Teléfono y Radio, en el Dersoho Procesal — Comparado, en Boletín del Instituto de Dersoho Comparado de-Názico, núm. 1, enero/abril de 1948, p. 126
- 10.- Ibidem, p. 25

CAPITULO 4.

LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN EL PROCESO LABORAL.

- 4.1. Personal.
- 4.2. Cédula.
- 4.3. Por boletin.
- 4.4. For edictos.
- 4.5. De las notificaciones según las últimas reformas procesales de 1980.
- 4.6. Efectos.
- 4.7. Proposito.
- 4.8. Conclusión.
- 4.9. Bibliografia.

4. LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN EL PROCESO LABORAL.

4.1. Personal.

La notificación personal es aquella que debe hacerse general mento por el secretario actuario del juzgado toniendo frente a sí ala persona interesada y comunicándole de viva voz la noticia que deba dársele. Es evidente que las resoluciones que deben notificarse personalmente para que surtan sus efectos en relación con la persona notificada suelen ser las de mayor importancia y relevancia en el -proceso. En el Código de Procedimientos Civiles para el Matrito Federal, articulo 114, se ordens que se hagan personalmente las notifi caciones del emplazamiento, del auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, de la primera resolución -que se diote cuando se dejare de actuar más do tres meses por oualquier motivo, cuando se estime que se trate de un caso urgente y así as ordens; y ol requerimiento de un acto a la parte que deba cumplir lo además de los casos en que la ley así lo disponga. Algunas legislaciones como los Códigos de Procedimientos Civiles de Sonora, Korelos, Zacatecas artículo 172 fracción III, con todo acierto en nuestra opinión, disponen también la notificación personal de la sentencia definitiva. Otra cuestión que plantea serias dudas es la de si una sentencia condenatoria que, por ejemplo ordene pagar cierta suma, o devolver algun bien, deba o no deba notificarse personalmentspor contenar la necesidad de un requerimiento de un acto concreto ala parte que deba cumplirlo y, en una sentencia de condena está inplícito tal requerimiento. Por otra parte, en sentido estricto consideranos que la notificación personal es sólo squella que se hace por el notificador de palabra viva ante la persona física del destinaturio de la notificación. Verenes enseguida cómo en algunos casossi esta notificación personal, en nentido estricto, no puede realimarse, válidamente podrá suplirse por una notificación por cédula en los términos que adelante explicaremos.

4.2. Cádula.

Fensamos que la notificación por cédula acepta tres modelida des diversas a las que nos referimos enseguida. Pero antes de ello - cabe advertir que la cédula de notificación es un documento que contiene fundamentalmente la copia literal de la resolución que debe - notificarse, el nombre de la persona a quien debe hacerse la notificación, el motivo por el que se hace la notificación por cédula, la-naturaleza y objeto del juicio del cual enana los nombres y apellitos de los litigantes, la identificación del tribunal de donde enana dicha notificación, así como la fecha en que se extiende ésta, la hora en que se deja y la firma del que notifica.

Deciamos que la notificación por cédula, puede adoptar diver sas modalidades, a saber: 1. Cédula entregada; 2. Cédula fijada en los estratos o en algún otro lugar; 3. Cédula inscrita en el Registro Pública de la Propiedad.

La cédula se entrega cuando por cualquiera circunstancia noes encontrado el sujeto que debe ser notificado, debiendo advertirse que si se trata de la primera notificación se deberá de dejar citato rio al interesado para hora fija hábil dentro de un plazo comprendido entre las seis y las veinticuatro horas posteriores y si no espera se le hará la notificación por cédula, Cédigo de Frocedimientos — Civiles del Distrito Pederal, artículos 116 y 117. Si no se trata de las partes sino de una notificación para citar a peritos, terceros, y personas que no sean partes en el juicio, la cédula respectiva sequede enviar por conducto de la policía, de las partes mismas y de — los notificadores. Se ha derogado el antorior taxto del artículo 637 que establecía la posibilidad de fijación de las cédulas en los estrados del jusgado, significándose con ello la fijación de publicaciones o avisos en tablas colocadas a las puertas de los locales delos tribunales, si bien sigue viva tal práctica al tenor de los artículos 112, 2º párrafo y 128 del Cédigo de Procedimientos Civiles — del Distrito Federal.

Un caso especial de fijación de cédula es el siguiente:

La cédula hipotecaria se fijará en un lugar aparente de la —
finca, Cédigo de Procedimientos Civiles del Distrito Federal artícu—
lo 479, colocándose ésta generalmente en la puerta de la casa respectiva, y en caso de predios no construídos, en la práctica se llega a
colocar tal cédula en alguna tabla puesta precisamente para tal objeto. La cédula hipotecaria deberá contener una relación suscinta de —
la escritura y concluirá en estos términos: en virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca de la propiedad de ...a juicio hipotecario, lo que se hace suber a las autoridades y al público.

para que no se practique en la mencionada finoa ningún embargo, toma de posesión, diligencia precentoria o cualquiera otra que entorpezor el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos — por el C., artículo 476 del Código antes citado. Legislaciones proce sales más modernas Códigos de Procedimientos Civiles de Sonora, More los, Zacatecas artículo 529 han suprimido la fijación de la cédula — en la finca afectada porque en realidad no hay ninguna garantía de — que tal documento permanezca fijado por largo tiempo en el lugar enque los funcionarios judiciales lo coloquen.

Le ultima modulidad que puede presentar la notificación porcédula es la relativa a aquella que debe inscribirse en el Registro-Público de la Propiedad y para tal efecto se expedirá copia certificada de la cédula por duplicado para que un ejemplar quedo en la oficina respectiva y otro, con la anotación del registro, se agregue alos mitos. Los destinatarios de esta notificación constituyon en realidad un sujeto pasivo universal y puede decirse que la misma, por su carácter registral, surte efectos ergo omnes.

4.3. Por boletin.

En el Distrito Federal puede decirse que como regla general, todas aquellas notificacionos que no tengan semalada en la ley una - forma especial de realizarse, se harán a través del Boletín Judicial en la que se publicarán disriamente, con excepción de los domingos y días de fiesta nacionales, las listas de acuerdo, edictos y avisos - judiciales a que se refiere el capítulo V del título segundo del Có-

digo de Procedimientos Civiles artículo 204. Las disposiciones respectivas del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal articulos 123 y 125, establecen que la segunda y ultoriores notifica ciones se harán pureonalmente a los interesados o a sus procuradores si ocurren al tribunal o juezgado respectivo en el mismo día en cuese dieten o dentro de los dos disa siguientes, y, si no ocurren la notificación se dará por becha y surtirá sus efectos a las doce horas del ultimo día a que se refiere la primora de dichas disposiciones, a condición de que se haya hocho en el Beletín Judicial. Recordamos aquí que este tipo de notificación en de las que denominamos formales, porque la publicación a que nos veniros refiriendo, no comunica en realidad nada, pues sólo contiene una lista con el señalamiento de los procesos y tránites en que se han dictado resolucio---nes, a canera de un verdadero aviso para que los intersuados acudanal tribunal a enterarse de la providencia que debe comunicárseles: lo que sucede es que, acudan o no acudan los interesados, es decir.se enteren o no de lo que deben conocer, la ley da por hecha la noti. ficación con la publicación de lista a que nos hemos refiriendo en el Boletín Judicial.

4.4. Por edictos.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal artículo 122 establece que procede la notificación por edictos en —— los tres supuestos siguientes:

I. Cuando se trate de personas inciertas; II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, caso en el que se deberé --- seguir el juicto con los trámites y solemnidades a que se raftere el título neveno del propio Código; III. Y en los casos en que se promuevan las informaciones de dominio a que se refiere el artículo —— 3023 del Código Civil para el Distrito Federal. Al igual que en el — caso de la notificación por Boletín Judicial, la notificación por edictos, también puede calificarse de formal en cuanto a que el destinatario de tal medio de comunicación puedan existiro no y puedan enterarse o no de los edictos publicados.

El edicto constituye un verdadero llamamiento judicial a posibles interesados a personas de las cuales se ignora el domicilio y consiste en una publicación de tal llamamiento en periódicos de nayor circulación, en el Boletín Judicial y, en algunos casos, en el -Diario Oficial de la Federación. La misma disposición citada ordenaen algunos casos la fijación de los edictos en lugares públicos.

El mismo ordenamiento legal al que nos hemos venido refirien do establece la necesidad de fijar avisos o edictos, tanto en el caso de los juicios sucesorios en que son parientes colaterales los que solicitan la declaración de herederos, así como para el llamadode postores para la pública subasta en los remates judiciales.

4.5. De las notificaciones según las últimas reformas procesales de 1980.

En este capítulo nos ocupamos de las notificaciones según —

las últimas reformas procesales de 1980, salvo haciendo una breve —

mención a las últimas reformas de las notificaciones, en nuestro siguena las notificaciones expedidas por los órganos judiciales que se-

utilisan para que dichas sutoridades judiciales se comuniquen con las otras y los particulares en las notificaciones puede ir contenida una mera participación de conocimiento, pero también puede incluir este medio de comunicación a petición de un dato o informe o algún requerizianto u orden, cuando la autoridad competente ordena la cancelación o modificación de algún registro y envie para tales efectos la notificación correspondiente. En materia procesal penallas ordenes de autoridad judicial se comunica a la policía judicialmediante oficio, en materia de trabajo se habla de las notificaciones de autoridad a autoridad y de autoridad a particulares, esta cla sificación obedece a la jerarquía de las autoridades y asi, si el me dio de comunicación emana de una autoridad de inferior grado y se --dirige a una de mayor jerarquia, ce habla de suplicatorio, si el medio de comunicación, a la inversa se habla de carta orden o despacho. Trataremos de referirmos de las notificaciones según las últimas reformas procesales de 1980 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo diregos que estas reformas de la ley vigente se modificaron con el fin de que dicha ley sea pronta y extedita a fin de amilizarel procedimiento. Diremos que las notificaciones las partes, en su primera comparecencia o escrito, deberán segalar domicilio dentro -del lugar de residencia de la Junta, para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín o por estrados, según el caso, en los tárminos previatos en esta Ley.

Asimismo, deberán señalar domicilio en el que deba hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quines promue

van. Cuando no se localice a la persona, la notificación se hará enal domicilio que se hubiere senalado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denomi nación o razón social de donde labora o laboró, deberá precisar cuam do menos en su escrito inicial de dexanda el domicilio de la empresa, establecimiento, oficina o lugar en donde prestó o presta el trabajo y la actividad que se dedica el patrón, de conformidad con el artículo 712 de la Ley mencionada, y faltando ese, la notificación se hará en el último local o lugar de trabajo en donde se prestaronlos servicios y en estos casos se fijarán las copias de la demanda en los estrado de la Junta.

Ley Federal del Trabajo artículo 740. Cuando en la demanda — no se haya expresado el nombre del patrón o de la empresa en que trabaja o trabajó el trabajador, la notificación personal de la misma — se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 743 en lo — conducente, debiendo cerciorarse el actuario de que el lugar donde — efectúa la notificación es precisamente el de el centro de trabajo — donde presta o prestó sus servicios el demandante, y la notificación se antenderá hecha al patrón, sunque al hacerla se ignore el nombredel mismo.

Ley Federal del Trabajo artículo 741. Las notificaciones per aonales se harán en el domicilio señalado en autos hasta en tanto no se designe mueva casa o local para ello; y las que se realicen en — estas condiciones, surtirán plenamente sus efectos.

Artículo 742 de la Loy antes mencionada. Se harán personal mente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer —
 proveído que se diote en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntasde Conciliación y Arbitraje en los expedientes que los resitan otras Juntas;
 - III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
 - IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reamudación del procedimiento; ouya tramitación estuviese interruspida o suspendida por cualquier --
 - VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deba conocer los terceros extraños al juicio;
 - VIII. El laudo:
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
 - X. El suto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refiere el artículo 772 de esta - Ley; y
 - XII. En ossos urgentes o cuando concurran circumstancias es-

peciales a juicio de la Junta.

Artículo 743 de la Ley citada. La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

- I. Si actuario se cerciorará de que la persona que deba sernotificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local, señalado en autos para hacer la notificación;
- II. Si está presente el interesado o su representante, el ac tuario notificará la resolución, entregando copia de la misma; si se trata de persona moral, el actuario se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia es representente legal de aquélla;—
- III. Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente, a una hor
 ra determinada;
- IV. Si no obstante el citatorio, no está precente el interesado o su representante, la notificación se hará a cualquier persona que se encuentre en la casa o local, y si estuvieren éstos cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de entreda;
- V. Si en la casa o local designado para hacer la notificación se negare el interesado, su representanto o la persona con —
 quien se entienda la diligencia, a recibir la notificación, ésta sehará por instructivo que se fijará en la ruerta de la Lisba, adjuntando una copia de la resolución; y
- VI. En el caso del artículo 712 de esta Ley, el actuario secerciorará de que el local designado en autos, es aquel en que se —

prestan o se prestaron los servicios.

En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye.

Artículo 744 de la Ley en cuestión. Las ulteriores notificaciones personales se harán al interesado o persona autoriasda para ello, el mismo día en que se dicte la resolución si concurre al local de la junta o en el domicilio que hubiere designado y ei no se hallare presente, se le dejará una copia de la resolución autoriasda
por el Actuario; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia
en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo.

El actuario asentará razón en autos.

Artículo 745 de la Ley señalada. El pleno de las Juntas, Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrí acordar la publicación de un beletín que contenga la lista de las actificaciones que no sean personales.

4.6. Efectos.

Ley de la Materia artículo 746. Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Laboral, salvoque sean personales. Cuando la Junta no publique boletín, estas notificaciones se harán en los estrados de la Junta.

El Secretario hará constar en autos la fecha de la publica ción respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listasde las notificaciones por estrados; coleccionando unos y otras, parra resolver qualquier questión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.

Las listas de notificaciones debarán ser autorizadas y sella das en su fecha por el Secretario. La publicación de las notificacion nea contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de ——
las partes en los juicios de que se trate.

artículo 747 de la Ley citada. Les notificaciones surtirán - sus efectos de la manera siguiente:

I. Las personales: el día y la hora en que se practiquen, — contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya becho la notificación, salvo disposición en contrario en laLey; y

II. Las demás; al día elguiente al de su publicación en el — Boletín o en los estrados de la Junta.

Las notificaciones debe-ún hacerse en horas hábiles con unaanticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora enque debi efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de
la Ley. Las notificaciones hechas al apoderado o a las partes expresamente autorizadas legalmente por las partes, acreditadas ante la Junta, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen hecha a ellas.
Las notificaciones, citaciones o emplazamientos decerán realizarso dentro de los cinco días siguintes a su fecha, salvo cuando expresamente en la resolución o en la Ley exista disposición en contrario.-

Artículo 751 de la Ley Federal del Tracajo. La cédula de notificación debará contener, por lo Lenos;

- I. Lugar, dia y hora en que se practique la notificación;
- II. El mimero de extediente;
- III. El nombre de las partes;
- IV. El nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas; y
- V. Copia sutorizada de la resolución que se anexará a la cédula.

4.7. Proposito.

El proposito de los redica de comunicación en el proceso laboral que es la notificación del Secretario Actuario como personal jurídico de las Juntas es amplísico. La Ley lo señala. La intervención en los nedios de comunicación que tiene dicho funcionario en clos conflictos laborales es muy importante. Este se avoca al concoimiento y complimiento de todos los asuntos que le sean asignados o cargados. Así tenemos que intervenir en distintas faces procedimenta les, desde el emplezamiento a juicio de las partes hasta la diligencia de requerimiento y embargo, pasando desde luego, por distintas — notificaciones como lo son, acuerdos, resoluciones, nulidades, etc.; y también por distintas diligencias, como son el cotejo, la reinstalación, la inspección y ejecución, entre otras.

Lo que queremos hacer resaltar es que el actuario debe cercierarse por todos los modios que tenga a su alcance, de que el lucar en que se encuentra constituido, os precisamente el señalado ——
en autos. Cerciorarse es para el actuario nacramental y no sólo para
esta primera notificación, sino para todas y cada una de sus actua—
ciones o diligencias que ce le encomienden por la Junta. Sin más por
que cumple por lo dispuesto por la Ley, y por otra parte no deja enestado de indefensión a las partes. El conflicto nique su secuela —
procesal normalmente y ue evita las mulidades a que tan acostumbra—
dos están los litigantes, que recurren a éste incidente como una for
ma de retardar manosamente el juicio.

Es necesario que el actuario le dé impulso, esto es, con lanotificación del emplazamiento a juicio, las partes hacen sabedorasen qué Juntas están radicados los asuntos, el número del expedienteque le corresponde, día y hora para la audiencia respectiva, y en el
caso de la decandada, en el emplazamiento a juicio, las prestaciones
o derechos que le son reclamados por la actora. El emplazamiento a juicio es la primera notificación que tiene que efectuar el actuario
en un asunto determinado. De ahí hasta la total y definitiva termina
ción de los conflictos, interviene, como deciamos, en distintas faces procesales; en general, en las notificaciones o citaciones lo to
nemos en las de testigos, peritos, confesionales para hechos propios,
documentales y otras.

El Actuario, para el desempeño de sus funciones debe ser una persona que conogua el derecho laboral, en especial el procesal, debe saber cuales son horas hábiles, los términos, etc., debe ceñirsea lo establecido por la Ley, debe cerciorarse objetivamente en todas y cada una de sus actuaciones, debe asentar su razón de lo actuado,levantar actas circunstanciales de sus actuaciones, deberá firmarlas
y suscribirlas, por supuesto dar 16 pública de lo actuado.

El actuario como funcionario de los tribunales del Trabajo — en México, y elementos de la Administración Pública debe tener un fu turo cierto, satisfactorio y justo: La carrera judicial. Propugnar — por la carrera judicial en Kéxico, es encaminer los pasos de los fun cionarios y por la capacitación y profesionalismo que los habrán deconducir a más y mejores niveles de participación, colaboración y — servicio a la colectividad. Se hace nocesario señalar que quien redna los requisitos esenciales para obtener el puesto o cargo inmediato superior pueda de hecho aspirar a obtenerlo. Honesto y digno es — aspirar ser Secretario de Acuerdos, Auxiliar y Presidente. El actuario no debe conformarse con servir poco a la colectividad. Debe es—forzarse por ser un profesional en el servicio a las grandes sayo—rías, ya que de 61 depende la rápidez del juicio con su labor de lle var a cabo la notificación.

CONCLUSIONES.

2.- La relación laboral surge séle cuando existe por una parte el trabajador y per la etra el patrón. Siendo su elemente fundamental de existencia la subordinación del trabajador hacia el patrón, mediante el pago de un salario.

4.- El origon del movo derecho del trabajo ao emementra ennuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123.

5.-El muevo derecho del trabajo fue creado por el Censtituyente de 17 cemo una respuesta que era necesaria e inaplamable por -los requerimientes de justicia social de una clase que antes de desfallecer de la vida por un nuevo orden de ideas y cosas: la clase -trabajedora.

6.- La esencia del artícule 123 Censtitucional, cen eus apar tados A y B y sus leyes reglamentarias es tutelar, dignificar y reivindicar a la clase trabajadora en México.

7.- El derecho del trabajo en dinámico con tendencia expesiva. El derecho procesal del trabajo en México es sustancialmente de

- 8.- Existen normas jurídicas que son aplicables en toda la -República y que se les denominan federales y otras que sólo imperanen los límites de cada Estado miembro de la Federación y que se lesdenomina locales.
- 9.- En Kéxico, en materia laboral no hay sinc una ley que es federal. No es posible que cada Estado expida sus leyes laborales; pero para su aplicación af existe la diferencia básica entre el rame federal y local.
- 10.- La función de los medios de comunicación en materia laboral, reviste dos caracteres jurisdiccional y administrativa, en principio, y ejecutiva por otro lado, esto es, que el Estado realiza
 bajo un orden jurídico establecido la ejecución de actos materialeso actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales
 o concretos.
- ll.- La responsabilidad de los medios de comunicación en elejercicio, desempeño y realización de notiricaciones que han sido en
 comendadas y asignadas por el Estado pueden ser penales, civiles, administrativas, etc.
- 12.- Los medios de comunicación en el proceso laboral tieneun valor representativo, cuya trascendencia, imperio y virtud proviene de la misma Ley. En el ejercicio de facultades específicas conferidas por el poder público, autentica y da valor al contenido de sus

actuaciones que la Junta le encomienda.

La seguridad y certeza de los hechos narrados en los dediosde comunicación suponen respeto y honorabilidad para dichos medios.-La certidumbre de los hechos narrados no dependen de reconocimientos circunstanciales ni sursen de subjetivismo elmuno.

La veracidad asentada en los medios de comunicación representa respeto al ser humano, la solidaridad y esperanza que se tienen - con nuestro Estado Nexicano.

13.- La finalidad de los medios de comunicación, cuando deverdad se quiere ver cristalizada la justicia social a través de - nuestros tribunales del trabajo, es cumplir al pie de la letra de -comisión que se le asigna se le encomienda por la Junta, en las dil<u>i</u> gencias en el exacto cumplimiento de lo señalado por la Ley Federaldel Trabajo.

14.- Los medice de comunicación en el procedimiento laboralse avoca a todas las notificaciones que son asignados por la Junta;interviniendo en distintas faces procesales que van desde el emplata
miento a juicio a las partes hasta la diligencia de requerimiento yembargo, y en su caso, hasta la total y definitiva terminación de -los conflictos.

15.- Las reformas procesales a la Ley Federal del Trabajo de mayo de 1980 son esencialmente sociales. Se ha dado un paso más en - reindividación de las trabajadoras en México. Se han bastado los instrumentos necesarios para lograr la justicia social en miestro pais.

16.- La fracción II del artículo 626 de la Ley Federal del-Trabajo, debe ser modificada. Estableciendo y señalando lo siguiente: Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho.

17.- El actuario como funcionario de los tribunales del Tra bajo en México y elemento de la Administración Pública debe tener un futuro cierto, satisfactorio y justo: la carrera judicial.

El aquario no debe conformarse con servir poco a la colectividad. Debe esforzarse por ser un profesional en el servicio a las grandes mayorias.

BIBLIOGRAPIA.

| | Autodefense, Máxico 1947 |
|-----------|--|
| 2 | Aguilera de la Pas, Enrique, El Derecho Judicial Españel, - Madrid Reus, 1923, tomo II |
| 3 | Alcelé-Zamera y Castillo, Micete, Clinica Precesal, Editerial Perrúa, S.A., México 1963 |
| 4 | Alcalá-Zamera y Costille, Nicete, Derecho Precesal Mexica- ne, tomo I y II, Editerial Perrúa, S.A., Kéxico 1977 |
| 5 | Acere, Julie, Procedimiento Penal, Editora Cajica, S.A., Márico 1935 |
| 6 | Becerra Bautista, José, El Derecho Civil en Máxico, Editerial Pormía, S.A., Máxico 1980 |
| 7 | Becarra Bentista, Jesé, El Presese Civil es México, Edite- rial Pecria, S.A., Ja. Edición, México 1975 |
| 8 | Briseffe Sierra, Eusberte, Dereche Precesal Fiscal, Antigüa- Libreria Obrero, México 1964 |
| 9 | Briseñe Sierra, Rusberto, Categorías Institucionales del Proceso, Edición Cajica 1956 |
| .0 | Brisene Sierra, Humberte, Derecho Processi Fiscal, Editerial Cardenas México 1975 |
| 1 | Burgea, Ignacio, El Juicio de Amparo, Editorial Pormia, S.A. |
| 2 | Burgea, Ignacio, Les Garanties Individuales, Editorial Po- |
| 3 | Becerra Bentista, José Introducción al Estudio del Derecho- procesal Civil, Editorial Jus, Mexico 1957 |
| 4 | Carnelutti, Istitusioni del preceso civile italiane, Ross,-1956 |
| 5 | Calamandroi, Istitusioni di diritte precessuale civile se- |

- 16.- Cortes Figueroa, Carlos, Teoría General del Precese, Editerial Cardenas, México 1974
- 17.- Castille Larranaga, José y De Pina Rafael, Dereche Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., 5a. Editión
- 18.- De la Cueva, Marie, Derecho Maxicano del Trabajo, Editorial Perria, S.A., temo II
- 19.- Do Pina, Barael, Tratade de las Pruebas Civiles, Editerial-Perrúa, S.A., México 1942
- 20.- De Buen Deméfile, Introducción al Estudio del Derecho Civil Madrid, 1932
- 21 .- De Buen, Néstor, Derecho del Trabajo
- 22.- De Casso, Ignacie, Cervera, Romere y Francisco, Miccienarie de Dereche Privada, Editorial Laber, S.A.
- 23.— Rige Alsins, Tratado Teárico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comorcial, Ediam, Sec. Acces, Báiteres 2s. Edición, teme I, parte general, Buenes Aires, 1963
- 24.- Pallares, Eduardo, Dereche Procesal Civil, 4a. Edición, Editorial Porria, S.A., Máxico, 1971
- 25.- Planiel, Marcel, Tratade Elemental del Derecho Civil, Editerial Jesé M. Cajica, Jr., S.L., Puebla Pue.
- 26.- Porras Lépes, Armande, Derscho Procesal del Trabajo, Editarial José M. Cajica Jr., S.A., Puebla Pue.
- 27.- Ramíros Fonseca, Francisce, Condiciones de Trabaje, Editerral Pac, S.A., México 1963
- 28.- Recoe, Uge, Dereche Precenal Civil, de la Biblieteca Jurídi ca de Alberto Vésques del Mercado, traducción de Felipe de-J. Tena, México, 1939
- 29.- Trueba Urbina, Alberte, Procedimiente de Ejecución Dereche-Procesal del Trabajo, tens II y IV. México 1943
- 31.- Trueba Urbina, Alberte, El Nuevo artículo 123, Editorial -- Perrus, S.A., México 1977
- 32.- Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Dersche Precesal del Trabaje, Editorial Perrúa, S.A., México 1980

- 33.- Trueba Urbina, Alberto, Dereche Social Mexicano, Editorial-Porrúa, S.A., México 1978
- 34.- Tena Ramires, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Perrúa, S.A., México 1982
- 35.- Valenguela, Arturo, Derocho Procesal del Trabaje, Editerial José M. Cajica Jr., S.A.
- 36 -- Villore, Luis, Introducción al Estudio, México 1966
- 37.- Villamil Castillo, Carlos, Fernulario de Procedimientes en-Materia de Trabajo, Editorial Betas, S.A., Máxico 1949

LEGISLACION.

38.- Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge, Ley Federal del Trabaje 1970, Reforma Procesal de 1980, 43a. Edicién, - Editerial Perria. S.A. México 1970